BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.191 EDICION DE 56 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 10 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-11-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	" 1.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 9 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	4.291.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	10.—
Por suscripciones	89.60
Por venta de ejemplares y folletos	13.20
Total	5.183.80

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Autorizándolo para aceptar, previo inventario, la donación hecha por la Sociedad de Damas de Beneficencia de Puerto Santa Cruz del hospital que posee con su edificio, instalación, etc.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1941.

101.049. — Expte. 7.845-H-1941. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por el Departamento Nacional de Higiene solicitando autorización para aceptar la donación que la Sociedad de Damas de Beneficencia de Puerto Santa Cruz, hace del hospital que posee con su edificio, instalación, material sanitario, instrumental, fuentes de recursos, etc.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para aceptar, previo inventario, la donación hecha a esa dependencia, por la Sociedad de Damas de Beneficencia de Puerto Santa Cruz, del hospital que posee con su edificio, instalación, material sanitario, instrumental, fuentes de recursos, etc.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Trabajo, Departamento. — Disponiendo fabricación en gran escala de tela de algodón para envases, subsanándose así la escasez de bolsas para las próximas cosechas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1941.

102.163. — Exp. 36.277-A-1941. — Vista la nota del Ministerio de Agricultura por la que se solicita una reglamentación de emergencia de diversas leyes del trabajo, que permita la fabricación en gran escala de tela de algodón para envases, subsanándose así la escasez de bolsas para las próximas cosechas; atento el informe del Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de bolsas para envasar los productos de las próximas cosechas hace indispensable tomar todas las medidas para evitar los daños que sufriría la economía de la Nación;

Que el artículo 2.° de la Ley 4661, autoriza excepciones a la obligación de cese de trabajo los domingos y sábados después de las 13 horas, cuando las tareas no sean susceptibles de interrupciones por el grave perjuicio que ellas ocasionarían al interés público;

Que el artículo 4.° de la Ley 11.544 establece que el Poder Ejecutivo puede fijar excepciones temporarias al límite máximo legal de duración de las tareas, para permitir a las empresas hacer frente a las demandas extraordinarias de trabajo;

Que aun cuando el artículo 6.° de la Ley 11.317 establece que las mujeres no pueden trabajar después de las 20 horas, el cambio oficial de la hora dispuesto por el Decreto número 92.365 del 29 de mayo de 1941 y la situación

de emergencia que se trata de salvar, autorizan una prolongación hasta las 21 horas del trabajo de las mujeres mayores de 18 años;

Que consultados los principales empresarios de hilanderías de algodón, así como las asociaciones de trabajadores vinculadas a esa rama de industria, no oponen objeción a las disposiciones de este decreto, solicitando las asociaciones obreras se retribuya el trabajo en los días y horas extraordinarios con un suplemento indemnizatorio;

Que esta petición debe atenderse en cuanto se ajuste a lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley N.° 11.544;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los establecimientos que fabriquen hilado de algodón y celebren convenios con la Junta Nacional del Algodón para producir tela para envases de productos de cosecha, podrán ser autorizados a emplear a sus trabajadores dentro del siguiente régimen:

Inc. 1.°) Autorización para efectuar tareas desde las 13 horas del sábado hasta las 6 horas del domingo dentro de las demás prescripciones de las leyes del trabajo.

Las personas ocupadas en los trabajos comprendidos por el régimen de excepción, gozarán de un descanso semanal compensatorio de cuarenta horas, ininterrumpido, a contar del cese de las tareas. A fin de que pueda realizarse la rotación de equipos, en el curso de tres semanas podrán darse dos descansos de cuarenta y ocho horas y uno de veinticuatro, o dos descansos de treinta y dos horas y uno de cincuenta y seis;

Inc. 2.°) Autorización para el trabajo de las mujeres mayores de 18 años en el período comprendido entre las 6 y las 21 horas, con sujeción a las disposiciones sobre duración de la jornada de trabajo;

Inc. 3.°) Autorización para trabajar más de ocho horas diarias, cuarenta y ocho semanales o ciento cuarenta y cuatro en el ciclo de tres semanas, dentro de las siguientes prescripciones:

a) Cuando las tareas sean efectuadas por tres equipos de hombres mayores de 18 años que se turnen semanalmente en forma rotativa, la jornada del turno de la noche podrá ser de ocho horas, el horario semanal podrá prolongarse hasta cincuenta y cuatro horas, y se podrán trabajar ciento cincuenta horas como máximo dentro del ciclo de tres semanas en que se complete la rotación de los equipos;

b) Cuando las tareas se realicen por equipos uno de los cuales trabaje en turno fijo por la noche, el cómputo de la jornada nocturna no podrá exceder de nueve horas y cuatro minutos ni el horario semanal se podrá prolongar más de cincuenta y cuatro horas y veinticuatro minutos (a efectos del cómputo anterior, cada hora trabajada entre las 21 y las 6 valdrá como una hora y ocho minutos);

c) En todos los casos, los hombres mayores de 18 años ocupados de día podrán cumplir una jornada de nueve horas, sin excederse del horario semanal de cincuenta y cuatro horas;

d) Las horas que excedan de ciento cuarenta y cuatro en el caso del apartado a) o de cuarenta y ocho semanales en el de los apartados b) y c), serán abonadas con el recargo establecido en el artículo 5.° de la Ley N.° 11.544.

Art. 2.° — La autorización para trabajar después de las 13 horas del sábado y disposiciones relativas a esa autorización, regirá solamente en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 3.° — El Departamento Nacional del Trabajo acordará, en su jurisdicción, previo informe de la Junta Nacional del Algodón, las autorizaciones previstas, debiendo los empresarios comunicar las alteraciones de sus plantillas de horarios y descansos.

Art. 4.° — Toda infracción a las condiciones dentro de las cuales regirán las excepciones que prevé este decreto para el régimen normal del trabajo será penada como infracción a las leyes respectivas en que se basan las excepciones.

Art. 5.° — Este decreto regirá hasta el 31 de marzo de 1942.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando la renuncia interpuesta por el Sr. Dimas González Gowland, del cargo de Comisionado en la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1941.

103.527. — Vista la renuncia presentada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Buenos Aires, doctor Dimas González Gowland, y atento a las causales invocadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Dimas González Gowland, del cargo de Comisionado Nacional en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando renuncia interpuesta por don H. Saldeña Molina del cargo de secretario privado del señor Interventor Nacional en la Prov. de San Juan.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

105.171. — Vista la renuncia presentada por el secretario privado del señor Interventor Nacional en la provincia de San Juan, don Homero Saldeña Molina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por don Homero Saldeña Molina, del cargo de secretario privado del señor Interventor Nacional en la provincia de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando renuncia interpuesta por el señor doctor G. Cano, del cargo de Secretario de la Intervención Nac. en la Prov. de S. Juan.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

—105.172—

Vista la renuncia presentada por el señor Secretario de la intervención Nacional en la Provincia de San Juan, doctor Guillermo Cano,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Guillermo Cano, del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Aceptando renuncia interpuesta por el señor doctor A. A. Day (h.), del cargo de Secretario de la Intervención Nac. en la provincia de San Juan

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

—105.173—

Vista la renuncia presentada por el señor Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de San Juan, doctor Alberto A. Day (h.),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor Alberto A. Day (h.), del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Nombrando Comisionado Nacional en la provincia de San Juan, al señor doctor Epifanio Mora Olmedo.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

—105.174—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Comisionado Nacional en la provincia de San Juan, al señor doctor Epifanio Mora Olmedo.

Art. 2.° — Por el Ministerio del Interior se darán al señor Comisionado las instrucciones del caso.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Nombrando secretarios en la Intervención Nacional en la provincia de San Juan, a los Sres.: Ing. P. A. Landa, don N. Liceda y don D. Elizondo y Prosecretario al Coronel (R.) J. R. Alvelo.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1941.

105.249. — Vista la propuesta elevada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de San Juan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase secretarios en la Intervención Nacional en la provincia de San Juan, a los señores: ingeniero Pedro Augusto Landa (clase 1891, D. M. 49, M. 3.113.876), don Nicanor Liceda (clase 1880, D. M. 50, M. 3.175.251), y don Domingo Elizondo (clase 1884, D. M. 51, M. 3.280.081), y Prosecretario, al Coronel (R.) Juan Rogelio Alvelo, clase 1875, D. M. 2, M. 34).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Juzgado Letrado N.° 34. — Se autoriza reglamentariamente, a las autoridades administrativas y judiciales para inutilizar las estampillas que se adhieren a los escritos.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

105.434. — 3666. — Expte. 48.192-41. — Dto. N.° 1719. — Visto lo manifestado precedentemente por la Subgerencia de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y siendo conveniente autorizar en forma reglamentaria la inutilización, por los funcionarios administrativos y judiciales, de las estampillas adheridas a las actuaciones respectivas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el apartado a) del inciso 1.° del artículo 51 de la Reglamentación General del Impuesto de Sellos, en la forma siguiente:

"a) Los valores destinados a recibos, giros internos, cheques de plaza a plaza, boletos de compraventa de inmuebles y sus cesiones, firma de representantes y profesionales, cartas poderes para las asambleas generales de sociedades anónimas, escritos presentados ante las autoridades administrativas y judiciales y las estampillas especiales para warrants, seguros, análisis, derechos de examen y matrículas, podrán ser inutilizadas con la fecha, sello fechador o firma de los interesados o de esas autoridades".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Impuestos Internos. — Se fija el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante D. O. N.° 384.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

105.436. — 3668. — Expte. 264.405-41. — Dto. N.° 1721. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita la fijación del precio de venta de una mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,46) cuarenta y seis centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. N.° 384", compuesta con las sustancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Impuestos Internos. — Se fija precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante D. O. N.° 385.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941.

105.437. — 3669. — Expte. 264.404-1941. — Dto. N.° 1722. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de un mezcla desnaturalizante para alcohol, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,90) noventa centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. N.° 385", compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración, y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Sustituyendo el artículo 16 de la Reglamentación de las Leyes Nos. 11.412 y 12.613 (B. M. 3580, 2.ª Parte).

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1941.

104.646. — 8442. — Visto el expediente M. 610|941 Cde. 1 - C. R. P. M. (C. 9351|941 Cde. 1 - D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyase el artículo 16 de la Reglamentación de las Leyes Nos. 11.412 y 12.613 (B. M. 3580, 2.ª Parte - O|G 132|940), por el siguiente:

"Artículo 16. — Sin perjuicio de que se ejercite la fiscalización establecida en el artículo 19 de la Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d), y artículo 663 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada (R. O. P. A.), las Direcciones Generales de Administración del Ejército y Administrativa de la Armada, exigirán a las beneficiarias de la Ley N.° 11.412 comprueben en la forma establecida en los incisos d), e) y g) del artículo 2.° de esta Reglamentación que siguen concurriendo los requisitos prescriptos en el artículo 3.° de la Ley N.° 12.613; dicha comprobación será semestral en lo que respecta al inciso g) y anual en los restantes incisos. El formulario comprobatorio de domicilio será provisto por las citadas Direcciones Generales, debiendo contener: la fecha, la firma de la beneficiaria y una constancia de la autoridad judicial o policial del lugar".

"Cuando las beneficiarias no llenen alguna de las exigencias antes mencionadas, se suspenderá el pago de la pensión".

Art. 2.° — Agréguese en el artículo 2.°, inciso d) de la Reglamentación de las Leyes Nos. 11.412 y 12.613 (B. M. 3580, 2.ª Parte - O.G. 132,940), lo siguiente:

"En lo que respecta al estado civil, la declaración jurada será certificada por dos testigos responsables, previa justificación de su identidad".

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina y Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y Orden General de la Armada, dése al Registro Nacional y archívese con la Ley respectiva.

CASTILLO. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Carlos A. Acevedo.

Ministerio de Agricultura

Haciendo extensiva al maíz de la cosecha 1940|41, la prohibición establecida por Decreto 78.761.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1941.

101.908. — Visto este expediente (N.° 5.971-941); atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten, en lo que respecta al maíz de la cosecha 1940-41, las mismas circunstancias que determinaron al Poder Ejecutivo a prohibir por Decreto número 78.761, de fecha 3 de diciembre de 1940, el registro en el Mercado de Cereales a Término de operaciones sobre ese producto de la campaña 1939|40;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer extensiva al maíz de la cosecha 1940-41, la prohibición establecida por el artículo 2.° del Decreto número 78.761, de fecha 3 de diciembre de 1940, en el sentido de que no podrán registrarse en adelante operaciones sobre ese producto en el Mercado de Cereales a Término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Creando una Comisión para estudiar el problema de la venta de pescado en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1941.

102.572. — Expte. 3312-1938. — Visto el presente expediente en el que se pone de manifiesto la necesidad de constituir una comisión que se encargue del estudio del problema relativo a la venta de pescado en la Capital Federal, en su aspectos sanitario y económico, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que existe verdadera conveniencia en constituir la comisión aludida, a fin de propender al mayor consumo de los productos de pesca, en las mejores condiciones higiénicas, como así también a precios económicos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase una Comisión "ad-honorem", para estudiar el problema de la venta de pescado en la Capital Federal, en su doble aspecto sanitario y económico, la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Por el Departamento de Agricultura: El Jefe de la División Pesca y Piscicultura de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, doctor Tomás L. Marini, que actuará como Presidente; el Jefe de la Asesoría Económica, dependiente de la citada Dirección, doctor Casimiro Norberto Ourdanabia.

Por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: El Jefe de la Sección Mercado de Concentración de Pescados de la Inspección Veterinaria, doctor Luis Arrue; Oficial 2.° don Ricardo J. Casal y Oficial 3.° don Rodolfo Landín.

Art. 2.° — La citada Comisión deberá expedirse dentro del plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de su constitución.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati.

Aprobando el plan de coordinación de los servicios informativos a los navegantes.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1941.

103.233. — Expte. N.° 172.295-941. — Vistas las presentes actuaciones, en que el Consejo Nacional de Meteorología, Geofísica o Hidrología, en cumplimiento del Decreto número 83.427 del 29 de enero del corriente año, ha preparado un plan de coordinación que permitirá realizar en forma eficiente los servicios informativos para los navegantes, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, y

CONSIDERANDO:

Que dicho plan de coordinación es el resultado de la labor realizada por la Comisión Asesora "ad-hoc" creada por el citado decreto, y está de acuerdo con el espíritu y a los términos del mismo;

Que el plan de servicios informativos preparado y el "Reglamento para la Coordinación del Servicio de Informaciones a los Navegantes", que fija las normas para el cumplimiento del primero, llenan eficientemente las necesidades de la navegación en tal sentido, a la vez que satisfacen las cláusulas respectivas del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar;

Que en lo que respecta al plan de servicios informativos debe dársele la elasticidad necesaria para que se modifique y perfeccione a medida que las necesidades lo exijan;

Que es necesario llevar a la práctica cuanto antes los propósitos que determinaron al P. E., a encomendar al Consejo Nacional de Meteorología, Geofísica e Hidrología, la preparación del plan de coordinación;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de coordinación de los servicios informativos a los navegantes, así como el "Reglamento para la Coordinación del Servicio de Informaciones a los Navegantes", elevados al Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Meteorología Geofísica e Hidrología.

Art. 2.° — Las siguientes reparticiones del Estado: Dirección General de Navegación y Puertos; Prefectura General Marítima; Servicio Hidrográfico de la Armada; Servicio de Comunicaciones Navales; Dirección de Radiocomunicaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, encargadas de la ejecución del plan de coordinación de los servicios informativos a los navegantes, adoptarán las medidas del caso, a fin de que pueda practicárselo dentro de los 45 días de la sanción del presente decreto.

Art. 3.° — Las expresadas reparticiones quedan facultadas para introducir modificaciones en el plan de coordinación, cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Agricultura, Interior, Marina y Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

Autorizando a la Junta Nacional de Carnes a fijar durante 1942 el 1 o|o de la contribución establecida por el artículo 17, Ley 11.747.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

103.252. — Expte. N.° 12.962-1941. — Visto el presente expediente en el que la Junta Nacional de Carnes propone que para el año próximo se fije en el uno por ciento (1 o|o) el monto de la contribución creada por el Art. 17, inciso d) de la Ley número 11.747; atento las razones invocadas y lo establecido por la citada ley,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a fijar durante el año 1942, en el uno por ciento (1 o|o), el monto de la contribución establecida por el artículo 17 inciso d) de la Ley número 11.747, y a los fines que la misma determina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Dando posesión de su cargo al Ministro, Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1941.

103.912. — Habiendo dado término a la jira que en misión oficial realizara el titular de la cartera de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése posesión de su cargo al Ministro, Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado, en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos Alberto Acevedo.

Fijando las cuotas de importación de petróleo crudo e hidrocarburos flúidos y de exportación de derivados de petróleo para el trimestre que vence el 31 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1941.

103.989. — Visto este expediente (N.° 212.243-1941), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 86.639 y 87.973, propone la cuota total de importación y exportación de petróleo y sus derivados, correspondiente al trimestre que vence el 31 de diciembre del año en curso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase para el trimestre que vence el 31 de diciembre del año en curso, las siguientes cuotas de importación de petróleo crudo y demás hidrocarburos flúidos:

Importación

Nafta y solventes, 500.000 litros (quinientos mil lts.).

Aceites lubricantes, 2.300 toneladas, (dos mil trescientas toneladas).

Asfaltos, 100.000 kilogramos (cien mil kilogramos).

Grasas lubricantes, 50.000 kilogramos (cincuenta mil kilogramos).

Parafina, 2.400 toneladas (dos mil cuatrocientas toneladas).

Vaselina, 150.000 kilogramos (ciento cincuenta mil kilogramos).

Aguarrás, 40.000 litros (cuarenta mil litros).

Art. 2.° — Permítese la exportación durante el mismo trimestre a que se refiere el artículo anterior, de los siguientes derivados del petróleo en las cantidades que se consignan:

Exportación

Nafta y solventes, 2.000 metros cúbicos (dos mil metros cúbicos).

Kerosene, 700 metros cúbicos (setecientos metros cúbicos).

Gas oil, 400 toneladas (cuatrocientas toneladas).

Fuel oil, 500 toneladas (quinientas toneladas).

Diesel oil, 700 toneladas (setecientas toneladas).

Aceites lubricantes, 400 toneladas (cuatrocientas toneladas).

Grasas lubricantes, 65.000 kilogramos (sesenta y cinco mil kilogramos).

Parafina, 5.000 kilogramos (cinco mil kilogramos).

Vaselina, 5.000 kilogramos (cinco mil kilogramos).

Asfaltos, 3.500 toneladas (tres mil quinientas toneladas).

Aguarrás, 50.000 litros (cincuenta mil litros).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO VIDELA

Modificando Art. 4.° del decreto del 31-10-1914, reglamentario de la Ley N.° 9.644.

Buenos Aires, 3 Noviembre de 1941.

104.233. — Visto el presente expediente (N.° 10.301-1940), en el que la Dirección del Registro de Créditos Prendarios sugiere la conveniencia de ampliar el Art. 4.° del decreto de fecha octubre 31 de 1914, reglamentario de la Ley N.° 9.644, en el sentido de que se establezca la obligatoriedad de consignar los detalles necesarios para individualizar las maquinarias que son objeto de prenda; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de amparar los derechos de los acreedores prendarios y evitarles perjuicios que podrían emanar de la falta de individualización de las máquinas prendadas, se hace necesario extremar los recaudos a tal fin,

Por ello:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Art. 4.° del decreto de fecha 31 de octubre de 1914, reglamentario de la Ley N.° 9.644 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 4.° — Los contratos privados de Prenda Agraria serán extendidos en formularios, según modelo Nros. 1, 1 B, 1 C y 1 D, que forman parte

del presente decreto. Tanto estos contratos como los públicos deberán expresar, además de los datos que exigen los artículos 8.° y 9.° de la Ley, los siguientes: importe y fecha del vencimiento de la deuda, lugar del pago, designación de los efectos dados en prenda, ubicación de los mismos, si están libres de gravamen, y si no lo estuvieran, los que reconozcan en la fecha del contrato, si existe seguro, y en caso de existir, la clase de éste, importe de la suma asegurada y nombre y domicilio de la compañía aseguradora y si debe o no arrendamientos, especificando si éstos son en dinero o en especie. Si se tratara de ganados deberá, además declararse el estado de los campos donde aquéllos se hallaren y la ausencia en los mismos de cualquier clase de epizootía. Cuando se trate de máquinas de cualquier clase, deberá establecerse su marca, número de fabricación, destino y nombre del propietario. En caso de existir seguro, la póliza respectiva deberá quedar archivada en el Registro donde se inscriba el contrato; el Registro comunicará el acto a la compañía aseguradora por carta certificada. Las partes contratantes estarán eximidas de entregar al Registro las pólizas de seguro, cuando así lo estipulan expresamente en el texto del contrato prendario, debiendo también manifestar el nombre de las personas en poder de quienes quedan las pólizas o si substituyen éstas por certificado de las compañías aseguradoras, estas circunstancias se harán conocer por el encargado a las respectivas compañías".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Se responsabiliza al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por el impuesto a los réditos devengados durante el período comprendido entre la fecha de emisión y el 1.° de enero de 1940, por los títulos emitidos en virtud de una ley local.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1941. 594. — Exp. 2097-939. — Res. N.° 1712. — Visto que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires solicita se declaren comprendidos en los beneficios del artículo 43, inciso 2.° de la Ley 12.345 de Presupuesto General de la Nación para el año 1937, a los títulos emitidos por ese Estado de conformidad con lo previsto por la Ley local N.° 4.293 de junio 27 de 1935, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal invocada exime del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, presente o futuro, a "los títulos y sus cupones de las provincias, de la Municipalidad de la Capital Federal y de todas las municipalidades, actualmente en circulación, que se hayan emitido con posterioridad al 1.° de enero de 1934 para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada; así como los que emitan dichas entidades para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada, hasta el 31 de diciembre de 1937, siempre que en este último caso se trate de títulos de un interés no mayor del 5 %".

Que de la redacción de la norma legal transcripta no surge en forma clara e incontrovertible el efecto retroactivo que le asigna el gobierno emisor, a objeto de someter a sus términos y liberar, por consiguiente, del pago del tributo, a las rentas devengadas por los títulos colocados de acuerdo con las previsiones de la ley provincial referida. Por lo tanto, corresponde desechar la argumentación esgrimida en tal sentido por la Provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, cabe dejar sentado que en dicha emisión la entidad reclamante no dió cumplimiento a los requisitos contenidos en el precepto alegado, dado que, según el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos que obra en este expediente, la totalidad del empréstito no estaba destinada a llenar los fines indicados en la ley nacional, razón que contribuye en forma terminante a declarar que los valores en discusión no están exentos del impuesto a los réditos.

Que posteriormente la Ley 12.599, en su artículo 9.° declaró exentos de impuesto a partir del 1.° de enero de 1940, a todos los títulos en circulación emitidos por los gobiernos provinciales y los que emitieran durante el año 1940.

Que, en consecuencia, los títulos de que se trata están sujetos al impuesto a los réditos, desde su emisión hasta el 1.° de enero de 1940 y exentos a partir de esa fecha.

Que, sin embargo y en atención a la naturaleza del caso, cabe respetar el compromiso contraído por el gobierno provincial al emitir los títulos y no responsabilizar a sus tenedores por el gravamen omitido; sin que ello implique aceptar el principio de que los derechos fiscales pueden ser alterados por cláusulas contractuales estipuladas entre los contribuyentes y los agentes de retención.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la Provincia de Buenos Aires deberá responder por el impuesto a los réditos de los títulos emitidos en virtud de la Ley local número 4.293, resultante de la liquidación que se practique en cada caso individual de adquirentes de esos valores, por el período comprendido entre la fecha de su emisión y el día 1.° de enero de 1940.

Publíquese, comuníquese, remítase nota al señor Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Gobierno de Santiago del Estero. — Se responsabiliza a la Provincia de Santiago del Estero del impuesto a los réditos sobre los títulos emitidos por Ley local N.° 1447, durante el período comprendido entre la fecha de su emisión y el 1.° de enero de 1940.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1941. 595. —Exp. 187-939. —Res. N.° 1713. — Visto que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de Santiago del Estero, solicita se declaren comprendidos en los beneficios del artículo 43 inciso 2.°, de la Ley 12.345 (artículo 6.° del texto ordenado de la Ley 11.682), a los títulos emitidos por esa provincia de conformidad con lo previsto por el artículo 8.°, incisos a) y b) de la Ley local 1447 de diciembre 10 de 1937 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal invocada, un tanto imprecisa, fué limitada en su alcance por el artículo 6.° de la Ley N.° 12.360 de Presupuesto General de la Nación para el año 1938, al determinar que quedaban exentos de gravámenes los "títulos y sus cupones, actualmente en circulación, emitidos por las provincias, la Municipalidad de la Capital y demás municipalidades, con posterioridad al 1.° de enero de 1934, exclusivamente, para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada; así como los que dichas entidades emitan hasta el 31 de diciembre de 1938, a un tipo de interés no mayor del 5 o|o, con el solo objeto de consolidar deuda flotante originada con anterioridad al 1.° de enero de 1937 o de convertir o unificar deuda consolidada".

Que de la redacción de la norma legal transcripta surge que el propósito del Poder Legislativo ha sido el de liberar de todo tributo a los valores a que se refiere, siempre que los emisores se sometieran fielmente a las condiciones establecidas en ella.

Que en este caso el Gobierno de Santiago del Estero no se ha ajustado a la interpretación del artículo 43, inciso 2.° de la Ley N.° 12.345, efectuada por el legislador mediante la sanción del artículo 6.° de la Ley 12.360. — En efecto, del contenido de la ley local autorizante, como así también de su reglamentación respectiva, se desprende que, en contra de lo ordenado por el texto aclaratorio, la totalidad del empréstito no estaba destinado a llenar los fines indicados en la ley nacional.

Que en tal circunstancia, corresponde declarar que los títulos cuestionados no están exentos del impuesto a los réditos por las Leyes Nos. 12.345 y 12.360.

Que posteriormente la Ley 12.599, en su artículo 9.° declaró exentos de impuesto, a partir del 1.° de enero de 1940, a todos los títulos en circulación emitidos por los gobiernos provinciales y los que emitieran durante el año 1940.

Que en consecuencia, los títulos de que se trata están sujetos al impuesto a los réditos desde su emisión hasta el 1.° de enero de 1940 y exentos del impuesto a partir de esa fecha.

Que sin embargo y en atención a la naturaleza del caso, cabe respetar el compromiso contraído por el gobierno provincial al emitir los títulos y no responsabilizar a sus tenedores por el gravamen omitido; sin que ello implique aceptar el principio de que los derechos fiscales pueden ser alterados por cláusulas contractuales estipuladas entre los contribuyentes o los agentes de retención.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la Provincia de Santiago del Estero deberá responder por el impuesto a los réditos de los títulos emitidos en virtud de la ley local N.° 1447, resultante de la liquidación que se practique en cada caso individual de adquirentes de esos valores, por el período comprendido entre la fecha de su emisión y el 1.° de enero de 1940.

Publíquese, comuníquese, remítase nota al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de Santiago del Estero y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

RESOLUCION N.° 252

Explotación del elevador oficial del dique N.° 2 del Puerto de la Capital

Visto que de acuerdo al Decreto N.° 87.350, dictado por el P. E. en el día de hoy, esta Comisión se hará cargo del elevador que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino posee en el Dique N.° 2 del Puerto de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la explotación de ese elevador por la Comisión permitirá experimentar en la zona Buenos Aires, tal como se hace en las zonas Rosafé y Bahía Blanca, el sistema de comercialización basado en los principios del depósito irregular y certificado transmisible, a cuya implantación tienden las Leyes 11.742 y 12.253;

Que como dicho elevador dispone de espacios para depósito de mercadería embolsada, los que no son utilizables para la tipificación y certificación de trigo, es conveniente, a efectos de permitir una explotación más económica del elevador, concederlos en ocupación a quienes los soliciten;

Que dado lo avanzado de la época en que se comienza la explotación del citado elevador, es presumible que la afluencia de trigo para la tipificación en el mismo, no será tan considerable como para justificar la reserva con ese destino de la totalidad de la capacidad a granel de que dispone,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Explotar el elevador ubicado en el Dique N.° 2 del puerto de la Capital, que en adelante se denominará "Elevador Oficial, Dique N.° 2 del Puerto de la Capital".

Dicha explotación se efectuará conforme a las disposiciones de la Resolución N.° 223, en cuanto no sean modificadas por la presente.

TIPIFICACION Y CERTIFICACION OFICIAL DE TRIGO

Envío del grano al elevador

Art. 2.° — El trigo que se envíe al "Elevador Oficial Dique N.° 2 del Puerto de la Capital", con destino a la tipificación y certificación oficial, deberá remitirse en todos los casos consignado a la orden de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Elevador Oficial, estación Puerto Madero, Dique N.° 2 del Puerto de la Capital.

Gastos que deberá soportar la mercadería que entra en tipo y grado

Art. 3.° — Si los gastos a que se refiere el inc. 1.° del artículo 7.° de la Resolución N.° 223, no hubieran sido abonados por el remitente, serán pagados por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la que los anotará en el certificado. Por dicho adelanto la Comisión Nacional de Granos y Elevadores no cobrará interés alguno durante el primer mes; pasado ese plazo cobrará por el mismo y a partir del día de recepción de la mercadería, un interés del 5 o|o anual.

Entrega del grano.

Art. 4. — La entrega de la mercadería se efectuará puesta y pesada a granel en balanza del elevador, corriendo por cuenta del que retire el cereal, los gastos que origine el movimiento del grano después de pesado.

Tarifas

Art. 5.° — Para las operaciones de movimiento del grano, regirán las siguientes tarifas en días y horas hábiles de trabajo:

1) — Granel:

Recepción de vagón, pesar, ensilar y embarcar a granel pesando . . . . . m$n. 0.07 por 100 kgs.

2) — Embolsado:
Recepción de vagón a pila, de pila cortando a rejilla, pesar, ensilar y embarcar a granel pesando . . . . m$n. 0.18 por 100 kgs.
Recepción de vagón cortando, pesar, ensilar y embarcar a granel pesando „ 0.08 „ „ „
3) — Almacenaje:
Por almacenaje a granel . . . . . . „ 0.002 „ „ „ y por día

Disposiciones especiales

Art. 6.° — Los interesados en enviar trigo al elevador que deseen conocer previamente el tipo y grado de su mercadería, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, el análisis de la muestra respectiva. La Comisión realizará gratuitamente dicho análisis y sólo responderá por la gradación correspondiente a la muestra remitida. Las muestras deberán ser enviadas a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Elevador Oficial, Dique N.° 2 del Puerto de la Capital y en cantidad proporcionada a las partidas que representen. Esta proporción no deberá ser menor de 1|2 kg. por cada 50 toneladas.

MERCADERIA NO DESTINADA A LA TIPIFICACION

Operaciones en mercadería embolsada y en silo especial

Art. 7.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, concederá espacios para almacenaje de mercadería embolsada y para mercadería a granel con destino a ensilaje especial, siempre que la capacidad disponible en el elevador lo permita.

Art. 8.° — Los interesados en depositar mercadería embolsada o en silo especial deberán solicitarlo con la debida anticipación al Encargado del elevador, utilizando el formulario que a esos efectos establezca la Comisión.

Embarque directo

Art. 9.° — La Comisión realizará operaciones de embarque directo de mercadería, a pedido del interesado, siempre que éste tenga vapores disponibles a la carga, y que tal operación, a juicio exclusivo de la Comisión, sea posible sin impedir o entorpecer otras operaciones del elevador.

Envío de la mercadería al elevador

Art. 10. — Toda mercadería destinada a ensilaje especial, para almacenaje embolsado o para embarque directo, deberá ser consignada a nombre del depositante y en la siguiente forma: "Elevador Oficial, Estación Puerto Madero, Dique N.° 2 del Puerto de la Capital".

Tarifas

Art. 11. — Para mercadería destinada a depósito en galpón o ensilaje especial y para las operaciones de embarque directo, regirán las siguientes tarifas:

1) — Por movimientos en días y horas hábiles de trabajo:

Embolsado	Granos — Por bolsa hasta 70 kgs.	Bolsas vacías — Por lío de 25 bolsas o fracción
1 — Embarcar directamente del vagón a bordo (incluso reparar)	0.045	0.06
2 — Descargar de vagón y apilar en depósito (incluso reparar)	0.045	0.06
3 — Embarcar de depósito o cargar en vagón (incluso reparar)	0.045	0.04
4 — Llevar de la pila a la turba para cortar (Véase nota A)	0.0245	—
5 — Traspilar	0.04	0.04
6 — Clasificar a la entrada	0.015	—
7 — Reembolsar o poner en bolsa adicional (Véase nota B)	0.10	—
8 — Pesar en balanza portátil	0.03	
9 — Achicar bolsas	0.25	—
10 — Marcar, por cada 100 bolsas	0.40	0.40

A granel	Trigo, maíz y cebada — Por 100 kgs.	Lino y avena — Por 100 kgs.
11 — Recibir de vagones, a granel, pesar y embarcar, sin entrar a silo	0.04	CONVENCIONAL
12 — Recibir de vagones embolsado, abrir, pesar y embarcar a granel sin entrar a silo	0.05	
13 — Recibir de vagones a granel, pesar y almacenar	0.04	
14 — Recibir de vagones embolsado, abrir y pesar y almacenar (Véase nota A)	0.05	
15 — Embarcar de silo a granel incluso pesar	0.03	
16 — Embolsar y embarcar o apilar (Veáse nota B)	0.15	
17 — Embolsar y embarcar o apilar bolsas especiales y doble costura (Véase nota B)	0.17	
18 — Transilar o pasar a embolsadero y pesar	0.03	
19 — Juntar, empaquetar y apilar bolsas vacías, por cada lío de 25 bolsas o fracción . . .	0.03	
20 — Clasificar bolsas vacías para embolsar, por cada 100 bolsas o fracción	0.40	

NOTAS: A) — Para pasar a silos los granos depositados en pila se cobran los precios Nros. 4 y 14, salvo arreglo especial.
B) — Las bolsas deberán ser provistas por el interesado.

Por movimientos fuera de horas hábiles o en días domingo y feriados se cobrarán precios convencionales.

2) — Por almacenaje por día:
En silos (debiendo abonarse la capacidad íntegra del silo, calculada a razón de 750 kgs. por m³ .m$n. 0.00225 por 100 kgs.
En galpones, (debiendo abonarse la capacidad íntegra concedida):
Cereales y oleaginosos . . . . .m$n. 0.00162 por bolsa
Lío de 25 bolsas o fracción . . . . m$n. 0.003

La tarifa por almacenaje, tanto en silo como en galpón, comenzarán a correr después de los seis días de concedido el almacenaje.

Por trabajos no mencionados los precios serán convencionales.

Art. 12. — Los derechos por depósito de mercadería embolsada y ensilaje especial, deberán ser abonados por los interesados en la siguiente forma:
a) Por 30 días o fracción adelantados, cuando se hubiera acordado depósito por períodos de 30 o más días;
b) Por 10 días o fracción adelantados, cuando se hubiera acordado depósito por períodos menores de 30 días.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los cinco días de comenzados los plazos correspondientes.

Disposiciones especiales

Art. 13. — Cuando la mercadería fuere destinada para ensilaje especial, depósito embolsado o embarque directo, la Comisión no se responsabilizará por el peso, avería, incendios u otros siniestros o por el deterioro provenientes de vicio de los granos ni por la merma que resulte de la limpieza o ventilación y todo riesgo será por cuenta de los dueños de la mercadería.

Art. 14. — La Comisión se reserva el derecho de rehusar el recibo de la mercadería en los depósitos, como asimismo la carga de buques cuando lo juzgue conveniente.

Art. 15. — Para facilitar el movimiento de los vagones, la Comisión se reserva el derecho de descargarlos por cuenta de los consignatarios a cualquier hora, de día o de noche, entendiéndose que aunque así lo hubiera solicitado el interesado, si no pueden ser descargados directamente a bordo cuando lleguen, lo serán a pila o a silo especial, según corresponda, aún en los casos que haya buque a la carga, si éste, por cualquier causa no estuviera en condiciones o no pudiera dársele atraque para recibir todos los vagones que haya diariamente.

Art. 16. — La Comisión no se compromete a facilitar espacio en sus depósitos para guardar separadamente las consignaciones para un depositante, procedente de diferente remitente o estaciones, ni tampoco para clasificar sus cereales. Se cobrará un centavo y medio moneda nacional ($ 0.015 m|n.) adicional por cada bolsa que sea clasificada mientras se descargue. La clasificación deberá ser hecha por el depositante.

Art. 17. — No se admiten transferencias sin traspilar los granos en bolsas o removerlos de silo, salvo que sean por existencia total o por la cantidad que resulte en una o más pilas o silos y previo pago de los gastos.

Art. 18. — Los precios para granos en bolsas, trigo, lino, maíz, etc., son por cada bolsa que no pase de 70 kgs. Las que pesen más de 70 kgs., serán reducidas a este límite por cuenta de los interesados.

Disposiciones generales

Art. 19. — La Comisión se reserva el derecho de mover el grano de un silo a otro; de rehusar el recibo en sus depósitos del grano en mal estado y también de remover, por cuenta de su propietario, el que empiece a deteriorarse.

Art. 20. — Vencidos los plazos concedidos para depósito de mercadería embolsada y ensilaje especial, los depositantes deberán retirar la mercadería del elevador dentro de las 24 horas subsiguientes.

Art. 21. — Si los depositantes no retiraran la mercadería conforme al artículo anterior, la Comisión podrá, en cualquier momento, proceder a la venta de la mercadería depositada, por intermedio del corredor matriculado que la misma designe, como operación común en los recintos de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Podrá también proceder la Comisión en la misma forma, en caso de que el interesado no abonare los derechos dentro de los cinco días de comenzado cada período de pago.

Art. 22. — Realizada la liquidación de la mercadería, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión deducirá del importe obtenido, los gastos ocasionados por la venta, como también los derechos de manipuleo y almacenaje que se adeudaren hasta esa fecha al elevador.

Art. 23. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1941. — Emilio A. Coni, presidente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 202.086-1941.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, don Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Objeto: solicitar permiso de cateo. — El que suscribe, Francisco Ochoa, domiciliado en esta Cap., Malabia 2292, en representación —según testimonio del poder que acompaño— del Sr. Florentino Núñez Andrés, casado español, hacendado, de 54 años de edad, domiciliado en Puerto San Julián (Santa Cruz), ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando el señor Florentino Núñez Andrés [illegible] exploraciones en busca de minerales de la segunda categoría, especialmente caolín, en terrenos alambrados, de uso pastoril, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en el lote veinticuatro, Sección A, Zona San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se medirán quinientas hectáreas formando triángulo en el esquinero Nord-Oeste del citado lote, el que en dicha parte hace esquina con los lotes diez y ocho, diez y nueve y veintiocho de la misma Sección y Zona. — En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres, las herramientas necesarias y varios yeguarizos, disponiéndose a tal efecto de un capital de pesos 5.000 (cinco mil pesos m|n.). Hago notar que el lote 24 de referencia, está concedido en

arrendamiento, para fines pastoriles, al señor Florencio Núñez Andrés, solicitante del pedido de cateo. — Adjunto acompaño el certificado de buena conducta del nombrado señor, expedido por la Jefatura de Policía en Río Gallegos. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: F. Ochoa. — Recibido en mi oficina hoy ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno siendo las trece horas cincuenta y nueve minutos. — Acompaña poder y certificado de buena conducta. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, departamento de Magallanes, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 24, Sección A., de la Zona San Julián de dicho territorio y afecta la forma de un cuadrado de 2.236 m. de lado, ubicada de manera que su límite Norte y Oeste coinciden con los lados homónimos respectivamente del lote 24 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 13 de 1941. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 nov.-N.° 11283-v.11 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.075.105.707.49
Oro y divisas, Corresponsales en el Exterior	456.076.605.71
Compradores a término de divisas	7.451.889.06
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	393.531.590.12
Bono de garantía	118.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley N.° 12.155. . .	60.281.033.68
Moneda subsidiaria	11.984.648.44
Inmuebles	1.—
Intereses, comisiones y gastos	7.334.395.53
Diversos	3.196.614.34
	2.133.846.240.81
PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	7.300.741.20
Reserva especial por bonos consolidados	22.641.431.44
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	1.500.000.—
Billetes en circulación	1.280.856.650.—
Cuentas corrientes bancarias	501.790.890.76
Cuentas corrientes oficiales	207.005.324.93
Cuentas corrientes varias	26.178.136.73
Certificados de participación en bonos consolidados del Tesoro Nacional	29.600.000.—
Divisas vendidas a término	7.451.889.06
Recursos	10.877.256.39
Diversos	16.143.870.30
	2.133.846.240.81

o|o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	119,54
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista. .	75,64

(Ley N.° 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar del día 15 de diciembre en curso, para la provisión de: drogas, medicamentos, desinfectantes y reactivos, artículos para curación, elementos de laboratorio, instrumental científico, elementos varios para odontología, películas radiográficas, placas y artículos para fotografía, materiales de construcción, combustibles, artículos de ferretería, menaje, bazar y limpieza, cajas, cajones, pomos de estaño, listones y otros materiales para embalaje, muebles de acero, de madera, vitrinas, heladeras y lonas, artefactos, materiales y elementos para instalaciones eléctricas, aparatos, maquinarias, motores, instrumental y accesorios, artículos de vidrio, ampollas y tubos, ropas de cama, de vestir, uniformes, lencería y calzado, vehículos, accesorios y repuestos, alimentos para niños, comestibles y productos de granja, animales y vísceras para la producción de sueros, forrajes y alimentos para animales, materiales y elementos para saneamiento antipestoso, libros y subscripción anual a revistas científicas, artículos de escritorio, papeles, y máquinas de oficina, impresos en general y libros en blanco, lavado y planchado de toda la ropa usada, y varios otros rubros requeridos para atender las necesidades de todos los servicios del Departamento Nacional de Higiene durante el año 1942.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras del Departamento Nacional de Higiene, calle Belgrano N.° 666, el día 14 de enero de 1942, a las trece horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — José Manuel del Campo, prosecretario.

e.10 dic.-N.° L-1428-v.27 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 312; mudanza, apertura; diciembre 13, 10,10 horas (2.°|39|941).

Licitación privada número 313; cemento portland, chapas y caballetes de fibro-cemento; apertura, diciembre 13 10,20 hs. (J. 6365|941).

Licitación privada número 314; máquina de escribir y máquina de coser y bordar; apertura, diciembre 13, 10,30 hs. (2.ª 9|941).

Licitación privada número 315; toldos de lona; apertura, diciembre 15, 15 hs. (J. 17021|941).

Buenos Aires, 8 de Diciembre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 dic.-N.° L-1427-v.13 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública para proveer 45.300 kg. papas primera calidad, al Hospital Centenario, durante los meses Enero a Mayo inclusive 1942.

Apertura de las propuestas: 2 de enero de 1942 a las 10 horas.

Condiciones y detalles: Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. — Angel G. Linares, secretario.

e.10 dic.-N.° L-1420-v.15 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, simultáneamente en esta Capital y en las ciudades de La Plata y Tandil, por el término de 20 días contados hasta las 15 del 29 de diciembre próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de ampliación del edificio ocupado por la Colonia de Vacaciones de Tandil. — Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2.° piso. — El Secretario General.

e.10 dic.-N.° L-1395-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos N.° 1807

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero de 1942 a las 12 horas, para la provisión de: Aceros especiales y dulce, caños de hierro y de plomo, artículos de ferretería, trapos, estopas, pinturas, barnices, aguarrás, etc., maderas en tablas y rollizos, combustibles, lubricantes, artículos de electricidad, lonas, tejidos, cueros, hilos, productos químicos, herramientas y repuestos.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones), de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1941. — Horacio Crespo, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.10 dic.-N.° L-1419-v.15 dic.

Llámase a licitación pública para el día 2 de enero de 1942, a las 12 horas, para la provisión de: productos varios aparatos y elementos para laboratorio químico; útiles de librería y limpieza, etcétera.

El acto de la apertura de la propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones), de la citada Dirección General, los días lunes a viernes, de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941. — Horacio Crespo, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.10 dic.-N. L-1416-v.15 dic.

Llámase a licitación pública para el día 8 de enero del año 1942, a las 12 horas, para la provisión de: papel obra 1.ª, medio hilo, papel tapa, cartón paja, sobres, memorándums, hilo en madeja, máquina numeradora, etc.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones), de la citada Dirección General, días lunes a viernes, de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941. — Horacio Crespo, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.10 dic.-N.° L-1417-v.15 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Huanguelén Sud hacia General Lamadrid, $ 20.850,29.

Hasta el día 29 de diciembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 7 de enero, a las 10,45 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.10 dic.-N.° L-1426-v.15 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 40.531-DC-941

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de cemento para el cielorraso de la 1ra. a 6a. baterías de filtros rápidos del Establecimiento de Aguas Palermo.

El pliego de condiciones puede consultarse, en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 8 de enero próximo, a las 16, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1941.

— El Secretario General.

e.10 dic.-N.° L-1423-v.15 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Salvador Scalone**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1941. — El Secretario.

e.10 dic.-N.° 1234-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Sabino Lemos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1941. — El Secretario.

e.10 dic.-N.° 1233-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ovidio José Rojas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1941. — El Secretario.

e.10 dic.-N.° 1232-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Mario Dante Sánchez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1941. — El Secretario.

e.10 dic.-N.° 1231-v.14 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Eugenio Oppedisano**.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Antonio Alsina, secretario.

e.10 dic.-N.° 3013-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Nalib Saieg**.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Antonio Alsina, secretario.

e.10 dic.-N.° 3014-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Victorino Barrios**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.10 dic.-N.° 3011-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **María Benjamina Amatto**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.10 dic.-N.° 3010-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Pedro Fergizas**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.10 dic.-N.° 3009-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Luisa Emilia o Delia Fernández Vides**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.10 dic.-N.° 3008-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Cecilio Rodríguez o Rodríguez Serrano**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.10 dic.-N.° 3007-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Leopoldo Eugenio Burgueño**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.10 dic.-N.° 3006-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días a herederos y acreedores de **María Martini**.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Madariaga, secretario.

e.10 dic.-N.° 3005-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juana Do Campo o Ocampo**.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1941. — D. Santillán Vil'ar, secretario.

e.10 dic.-N.° 3017-s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Lázaro o Lasar Ratz**.

Beunos Aires, Noviembre 28 de 1941. — D. Santillán Vi'lar, secretario.

e.10 dic.-N.° 3016-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Juan Misiessi o Micieces**.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1941. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.10 dic.-N.° 3018-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del Juez Civil, Dr. Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de **María Rodríguez**.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Horacio Wásserzug, secretario.

e.10 dic.-N.° 3015-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Antonio Muro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos calificados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1941. — César Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro.

e.10 dic.-N.° 3022-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Beltrán Pascuzzi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 Noviembre de 1941. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.10 dic.-N.° 3012-s|p.p.-v.16 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Samuel Kaplan**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1941. — Alfredo D. Posse, Miguel Frías Padilla, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.10 dic.-N.° 3021-s|p.p.-v.16 ene.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Emilio L. González, se cita, llama y emplaza a don **José Luis Matteo o Mateo**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.10 dic.-N.° 3020-s|p.p.-v.12 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, doctor Emilio L. González, se hace saber a don **Abraham Cofman**, por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que el Fisco Nacional sigue contra la sociedad Cofman y Larose, por ante la Secretaría a cargo del suscripto, que S. S. ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de venta esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Abraham Cofman, y ordeno se lleve el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el papel. — E. L. González".

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.10 dic.-N.° 3019-s|p.p.-v.12 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Prórroga del contrato de "Dávoli y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Basilio Dávoli, argentino, casado, domiciliado en la calle General Paz número dos mil trescientos cuarenta y seis: Manuel Vacas Giménez que firma "Manuel V. Giménez", español, soltero, con domicilio en la calle Victoria número mil ciento catorce, y Nicolás Carbone, italiano, casado, con domicilio en la calle Carlos Ortiz número mil diez y seis; únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza con el rubro: "Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto: Primero: Prorrogar hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, celebrado entre las mismas partes con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que se venció el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha desde la que regirá la prórroga y a la que se retrotraen los efectos de la misma, aprobando y ratificando las operaciones realizadas hasta el presente. — Segundo: Las cláusulas del contrato que se prorroga y que no sean modificadas por éste quedan en vigor hasta la fecha que establece el artículo primero. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Basilio Dávoli. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone. — s|r. "cuarenta y uno" vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 dic.-N.° 11.703-v.15 dic.

SOVELA
COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En Buenos Aires, a veintinueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Diego Soria, León Lattes y Guillermo Weil, casados, con domicilio en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho, italianos, los dos primeros y paraguayo el último, mayores de edad, convienen la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará «Sovela, Compañía de Construcciones, S. R. L.», bajo las siguientes cláusulas: — Primero: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de construcciones, compraventa de terrenos, edificios y cualquier otra actividad afín. — Su sede social será en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho. — Segundo: La duración será indeterminada, pero pasados los cinco años de la constitución, cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad. — No obstante si los otros quisiesen continuar con las actividades, tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente a su valor real según balance. — Tercero: El capital es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) aportados por Diego Soria, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) de los cuales veintiocho mil ochenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 28.089.40 m|n.), lo constituye un terreno ubicado en esta Capital con frente a la calle Arroyo entre las de Carlos Pellegrini y Cerrito, y cuyas especificaciones de dominio son: Zona Norte, Tomo mil seiscientos setenta y cuatro, Folio ciento cuarenta y dos, N.° de la Finca ciento noventa y tres, inscripción quinientos cuarenta y cinco. — El resto, veintiun mil novecientos diez pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 21.910,60 m|n.) en efectivo, como así el de León Lattes y Guillermo Weil, quienes aportan veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) cada uno. — El capital se halla totalmente suscripto, integrándose el cincuenta por ciento del aporte en efectivo, debiendo ingresarse el resto cuando así se disponga. — El terreno pasa a ser propiedad de la sociedad, a quien otorgará la escritura correspondiente Diego Soria, una vez inscripto este contrato. — El capital se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cincuenta a Diego Soria y veinticinco a cada uno de los socios León Lattes y Guillermo Weil. — El capital podrá aumentarse cuando los socios por unanimidad lo acuerden, teniendo opción a su suscripción los mismos a prorrata de sus aportes. — Cuarta: Actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes a su cargo, los tres socios, siendo válido cualquier acto que lleve la firma de dos de los mismos. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, comprar y vender toda clase de muebles e inmuebles en el presente o futuro, aceptando y suscribiendo las escrituras pertinentes, hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad, constituir otros derechos reales y prendarlos, así como acordar arrendamientos y otorgar poderes, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todas las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales serán resueltas por el voto de las cuotas que representen más del cincuenta por ciento del capital social, criterio que se aplicará en el nombramiento y remoción de los Gerentes y para los actos de liquidación. — Sexta: El año social será el calendario. — Las utilidades y pérdidas que produzca cada ejercicio anual, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo practicarse anualmente un balance general del que deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que la misma quede cubierta. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo solicite cualquiera de ellos y de sus decisiones se dejará constancia en un libro de actas. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento, los herederos del premuerto podrán optar por su continuación en la sociedad por intermedio del representante único que designen, o bien solicitar la disolución y liquidación de la misma, si no se ponen de acuerdo con los sobrevivientes sobre el precio de cesión de las cuotas del causante. — Novena: En caso de disidencias entre los socios serán competentes los tribunales ordinarios de Comercio de la Cap. Fed. con exclusión del fuero federal, prorrogándose la jurisdicción. — Los socios renuncian a solicitar la intervención judicial de la entidad, salvo que tal pedido se haga por los que representen la mitad más uno de las cuotas. — Transitorio. — Para el trámite del presente contrato quedan autorizados los doctores Miguel Bomchil y Máximo Bomchil indistintamente.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 dic.-N.° 11691-v.15 dic.

BOSQUES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Isidro Datsira Ral, que firma I. Datsira, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cachimayo número trescientos siete; don Joaquín Datsira Ral, que firma J. Datsira, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cachimayo número trescientos siete y don Francisco Martínez Pastor, que firma F. Martínez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yerbal mil quinientos noventa y ocho, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Se constituye en la fecha entre las partes arriba indicadas, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se podrá dedicar a toda clase de negocios, ya fueren comerciales o industriales, de reventa, locación, distribución, representaciones y consignaciones y ya fueren los bienes exclusivamente propios o en parte o todos ajenos y a tal efecto podrá negociar y lucrar con todo bien o actividad que pueda ser materia de comercio e industria y ejercitar todos los actos que conduzcan a tales efectos, pudiendo a esos fines tener establecimientos, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de **«Bosques», Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente con carácter provisorio en la calle Cachimayo número trescientos siete, y su duración será por plazo indeterminado. — Tercera: El capital social lo forma la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— m|n.) íntegramente suscripto en dinero en efectivo, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos m|nacional, cada una, correspondiendo a cada socio como aporte. las siguientes: A don Isidro Datsira Ral, diez y ocho cuotas, que importan un mil ochocientos pesos m|nacional de curso legal; a don Joaquín Datsira Ral, diez y siete cuotas, que importan un mil setecientos pesos moneda nacional de c|legal; y a don Francisco Martínez Pastor, quince cuotas, que importan, un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: Anualmente en la fecha que establezcan los socios, se practicará un balance general de los negocios, de acuerdo a las prácticas comerciales, sin perjuicio de las comprobaciones parciales que los mismos resolvieran practicar para conocer la marcha de la Sociedad. — Quinta: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales, serán distribuídas así: cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el resto, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas proporcionalmente a los capitales de cada socio. — Sexta: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente, a cuyo efecto se designa Gerente. — Séptima: Cada socio Gerente tendrá las más amplias facultades para la Dirección y Administración de los negocios de la Sociedad, de quien será el representante legal. — Tendrá a su cargo todas las decisiones de orden interno, como la facultad de nombrar los factores, empleados y apoderados de cualquier naturaleza que lleguen a ser necesarios. — Tendrá el uso de la firma social en los trátos de la Sociedad con cualquier tercero, sea particular, institución comercial o bancaria, como así ante las autoridades ya fueran nacionales, provinciales o Municipales. — Tendrá asimismo todas las facultades que requieren los poderes especiales, con la sola excepción de los casos contenidos en los incisos números: quinto, sexto, octavo, décimo sexto y décimo séptimo, del artículo mil novecientos quince del Código Civil. — Podrá dar poderes generales o especiales, a objetos determinados, pero no podrá sustituir sus propias facultades in generis. — Octava: Todas las resoluciones que traten de la aprobación de los balances y cualquiera otra que no esté comprendida en las facultades de éste, serán tomadas con la presencia de los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social, entendiéndose que cada cuota tendrá derecho a un voto y por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales en que la Ley exija ineludiblemente mayor número, en cuyos casos se aplicarán las disposiciones de la misma. — Las resoluciones serán asentadas en actas, las cuales para su validez, deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Las reuniones serán presididas por el socio presente que tenga mayor capital quien tendrá doble voto en caso de empate. — Novena: Si algún socio resolviera retirarse de la Sociedad, éste deberá comunicar a los demás, con seis meses de anticipación, pudiendo los otros socios aceptarle de inmediato su retiro o bien al término del plazo establecido y si les convinieran, resolver la liquidación y disolución de la Sociedad o adquirir de aquel su parte de capital, tomando por base el último balance aprobado y el importe que resulte, abonarle así: Diez por ciento al plazo de seis meses y el resto en nueve cuotas trimestrales escalonadas del diez por ciento, sin interés, no teniendo ningún derecho a ganancias sobre el resultado del balance que arroje ese ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán ser incorporados a la Sociedad los herederos o legatarios del difunto, por el valor de las cuotas que le correspondían, siempre que así lo resolvieran los socios con el voto de la mayoría requerida por la ley. — En caso contrario, que los demás socios, no aceptaran su incorporación el haber por capital que resulte a favor del socio fallecido, le será abonado a sus herederos o legatarios, de acuerdo al último balance aprobado por los socios si así lo convinieren, más el monto de las ganancias o pérdidas, que resultaren del ejercicio cerrado después del fallecimiento del socio en diez cuotas trimestrales escalonados del diez por ciento cada una, sin interés pudiendo distribuirse el monto de las cuotas, proporcionalmente al capital de los socios restantes, transferirlas a uno o más socios o bien a terceras personas. — Si los socios sobrevivientes no quisieran hacerse cargo de los negocios y seguir con la Sociedad, se procederá por los mismos a su inmediata liquidación, siempre que cuenten con la mayoría de votos del cincuenta y uno por ciento del capital restante, excluído el monto del capital del socio fallecido, no pudiendo intervenir en forma alguna en las votaciones y resoluciones, los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación y se limitarán a la inspección de los libros y fiscalización de los mismos, únicamente, quedándoles prohibido cualquier ingerencia en los negocios y administración de la Sociedad. — Undécima: Cualquier diferencia o cuestión que se planteara entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a resolver la cuestión que se les plantee y no poniéndose de acuerdo, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que recaiga será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales salvo los casos previstos en las leyes de la materia. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — I. Datsira. — J. Datsira. — F. Martínez.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-N.° 11695-v.15 dic.

RENOVI
PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, entre don Carlos Lobenstein, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos diez, noveno piso, Capital Federal y don Mauricio Bergstrom, casado, sueco, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos veintidós, Capital Federal, se conviene en constituir desde el día de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada por medio del presente contrato, sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de **«Renovi, Productos Químicos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la calle Muñiz número mil ciento treinta y siete, Capital Federal, donde se hallan las maquinarias, mercaderías, etc., que constituyen el aporte de don Carlos Lobenstein. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de cola fría y de toda clase de productos químicos en general y afines. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m|n. de c|l.), dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: don Carlos Lobenstein, aporta en este acto en mercaderías maquinarias, muebles, útiles, marcas de comercio, instalaciones, etc., o sea el activo menos el pasivo de la Fábrica que tiene en la calle Muñiz mil ciento treinta y siete de esta Capital, según inventario practicado en la fecha, cuya copia se agrega al presente contrato, firmándolo de conformidad ambos contratantes, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y don Mauricio Bergstrom, aporta en efectivo la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Otto Lobenstein, suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Parravicini número setecientos cincuenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a quien la Sociedad le fijará oportunamente una remuneración mensual en tal carácter. — Séptima: El gerente tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con las limitaciones siguientes: No podrá firmar por sí solo cheques, pagarés, y en general todo lo que pueda constituir una obligación para la Sociedad, sino conjuntamente con uno cualquiera de los socios. — Sin perjuicio de lo que antecede, los socios a su vez podrán firmar conjuntamente cheques, pagarés, y en general, cualquier documento que pueda obligar a la Sociedad, sin que ello afecte las facultades acordadas al gerente o revoque el poder otorgado a favor del mismo por el presente contrato. — El gerente no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas, al objeto de la misma, siéndole especialmente prohibido dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales como sueldo, hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de «Gastos Generales». — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará un cinco (5 o|o.) por ciento, para formar el fondo de reser-

va legal, y un diez (10 o|o.) por ciento, para constituir un fondo de reserva de la Ley 11.729. — El resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas que hubiere se soportarán entre los socios también en partes iguales. — El balance se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios dentro de un plazo de veinte días de practicado, lo observare. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta y comprobada de uno de los socios, dentro de los quince días a contar desde el momento que ese hecho ocurriera, el otro socio hará practicar un inventario y balance general, pudiendo éste optar: a) Por la disolución de la Sociedad, procediendo a la liquidación de la misma o b) abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a este balance en seis cuotas trimestrales iguales.. — La primera cuota se abonará a los treinta días de efectuado el inventario y balance general. — Este capital devengará un interés del siete (7 o|o.) por ciento a partir de la fecha del inventario, por los saldos que se queden adeudando. — Undécima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad, en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías a favor de terceros, ni formar parte de otras sociedades, cuya explotación sea similar al objeto de esta sociedad o no. — Duodécima: Si un socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicar al otro socio tal determinación, por telegrama colacionado, con una anticipación por lo menos, de tres meses antes de la fecha establecida para efectuar el Inventario y balance general. — El otro socio podrá optar: o bien por la liquidación y disolución de la Sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira la parte de capital y utilidades que le correspondan, de acuerdo a este último balance, en el término de un año, en cuotas trimestrales iguales a partir de los treinta días de la fecha del balance realizado. — Décima Tercera: La remoción del gerente, podrá hacerse a pedido de uno de los socios, pudiendo la Sociedad nombrar otro o desempeñar dicho cargo uno de los socios, o ambos conjuntamente. — Décima Cuarta: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar: primeramente el activo y extinguir después el pasivo que hubiere, distribuyéndose el remanente entre ambos socios por partes iguales. — Décima Quinta: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común serán dirimidas con exclusión de la vía judicial por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del término de quince días de producido el conflicto y en el caso de que éstos no llegaren a un acuerdo, por un tercero nombrado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo que antecede firman ambos socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto fecha «ut-supra». — Carlos Lobenstein. — Mauricio Bergstrom.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 dic.-N.° 11699-v. 15. dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el doctor Carlos E. Meier, vende a "San Bernardo, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria,", sus 120 cuotas de capital, por su valor nominal de $ 12.000, que tenía en "Greta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del contrato privado de fecha 20 de Noviembre de 1941.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 dic.-N.° 11.746-v15 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de enero de 1942, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 12a. v$n. 366.500.

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13a. v$n. 343.900.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 5a. v$n. 543.300.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 6a. v$n. 680.600.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, Serie 8a. v$n. 202.400.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1942, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1941

e.5 dic.-N.° ....-v.12 dic.

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de enero de 1942, del siguiente empréstito:

Conversión 4 o|o 1941, Serie C, v|n. pesos 1.974.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de enero de 1942 hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941.

e.10 dic-v.19 dic.

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

En el sorteo de amortización realizado el 29 de Noviembre de 1941, a las 12 horas y con la presencia de un Representante de la Inspección General de Justicia, en el local calle Sarmiento N.° 1230, por ante el Escribano Público doctor Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: VSV — VJO — PXY — NRK — AZN — IZE.

De acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $. 5.000 m|n. emitido el 1|7|31, perteneciente a la Srta. Martha Amelia Duhalde, domiciliada en Pehuajó (F.C.O).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|9|31, perteneciente a la Sra. Ofelia C. de Mestre, domiciliada en Aizpurúa 3698. (Capital).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|35, perteneciente al señor Frank Carlos Duro, domiciliado en Pampa 3020. (Capital).

1 de $ 5.000, emitido el 1|12|36, perteneciente a la Sra. Sara Celia G. de Cabrera, domiciliada en Gdor. Irigoyen 261. (Lanús).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|4|37, perteneciente a la señora Clelia Pagani de Fernández, domiciliada en Buenos Aires 129. (San Nicolás).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|37, perteneciente al señor Eugenio García Balderrin, domiciliado en Cabildo 173. (Capital).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|7|38, perteneciente a la Srta. Dora Juana Baldomir, domiciliada en Bmé. Mitre 251. (Florencio Varela).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|7|40, perteneciente a la señora María Angelica Echevarría de Marc, domiciliada en Italia 877. (Rosario).

1 de $ 5.000 m|n. emitido el 1|1|41, perteneciente al señor Isidoro Rosenzweiz, domiciliado en Elisa. (Pcia de Santa Fe).

1 de $ 5.000 m|n., emitido el 1|3|41, perteneciente a Salvador y José Camji, domiciliados en Rivadavia 2270. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|31, perteneciente al señor Enrique José Darrasen, domiciliado en Méjico 1720. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|31, perteneciente al Niño Miguel Dominguez, domiciliado en Cortina 954. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|32, perteneciente al Esc. Tomás Massino, domiciliado en Avda de Mayo 634. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|33, perteneciente al señor Otto Zöpke, domiciliado en Campana 1148. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|33, perteneciente al Niño Tulio Feldman, domiciliado en Lacarra 108. (Avellaneda).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|34, perteneciente a la Niña María Matilde Urdinola Mazzadi, domiciliada en José C. Paz 178. (Junín, Bs. As.).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|35, perteneciente al Niño Pedro Balbo (hijo), domiciliado en Rivadavia 10474. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|35, perteneciente a la Niña Elina García Uriburu, domiciliada en Libertad 1626. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|35, perteneciente al señor Mauro Alfonso, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 487. (Quilmes).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|36, perteneciente al señor Pascual Di Fondi, domiciliado en Franklin 1259. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|36, perteneciente al señor Julio L. Bustos, domiciliado en Varela 659. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|36, perteneciente a José A. y Marta C. Moreiras, domiciliados en Junta 3072. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n. emitido el 1|10|36, perteneciente al Doctor Enrique F. Solari, domiciliado en Corrientes 1937. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|36, perteneciente al señor Juan Martínez, domiciliado en Las Heras 2137. (San Fernando).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|37 perteneciente a la señora Concepción L. de Leonetti, domiciliada en Las Heras 281. (Luján).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|37, perteneciente a la Srta. Mercedes Garrido Oromí, domiciliada en Córdoba 687, (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|37, perteneciente a Eduardo y Carlos Gibaut, domiciliados en Avda Mitre 4619. (Villa Domínico).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|37, perteneciente al señor Miguel Di Rossi, domiciliado en Deseado 3216. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|38, perteneciente a la Srta. María Teresa G. Frazer, domiciliada en Soler 5949, (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|38, perteneciente a la señora Rosa R. Isola de Is, domiciliada en Suipacha 831. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|38, perteneciente a la señora Raquel Romeu de Cano, domiciliada en Dean Funes 558. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|38, perteneciente al señor Otto Larsen, domiciliado en Sgto. Cabral 32. (Rosario).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|38, perteneciente a la señora Teresa C. de Larralde, domiciliada en French s|n. (Ezeiza).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|38, perteneciente a Beatriz Isabel Lopez, domiciliada en Rodriguez Peña 630. (Banfield).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39, perteneciente a María A. e Irma G. Cedro, domiciliadas en Gurruchaga 468, (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39, perteneciente a la señora Soledad García, domiciliada en E. Marengo 129. (Villa Ballester).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39, perteneciente al señor Lorenzo Dituri, domiciliado en Wheelwright. (Santa Fe).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|39, perteneciente a la señora Ramona V. de Gazzolo, domiciliada en 1.° de Mayo 640. (Concordia).

1 de $ 2.500 m|n., emitida el 1|7|39, perteneciente a la Srta. Antonia Hoyos, domicilada en Uspallata 2535. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|39, perteneciente a la Srta. Rosa Sansseverino, domiciliada en Pianes 1483. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|39, perteneciente a la señora Magdalena Vda. de Sáenz, domiciliada en Mariquita Thompson s|n.. (Villa Madero).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|39, perteneciente a la señora Erminda La Rocca, domiciliada en Pringles 471. (Lanús Este).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|39, perteneciente a Miguel A. Pretel Villarino, domiciliado en Esquina. (Pcia. de Corrientes).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|40, perteneciente al señor Antonio Alfonso, domiciliado en Colegio Ward,. (Ramos Mejía).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|40, perteneciente a la Niña Beatriz Haydée Fernández, domiciliada en Acevedo 2819. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|40, perteneciente a la Srta. Sara Savignón Belgrano, domiciliada en Santa Fe 951, (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|40, perteneciente a la señora Carmen de Gómez, domiciliada en San Antonio, Despeñaderos. (Córdoba).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|40, perteneciente a Rosa C. de Pimenta y Adilia Cabral, domiciliadas en Quilmes 235. (Caseros) F. C. P.

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|40, perteneciente a la señora Frida de Malamout, domiciliada en Lavalle 1587. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|40, perteneciente a la señora Gregoria Robles de Monclús, domiciliada en Daireaux. (F. C. S.).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|40, perteneciente al niño Abel Juan Mondello, domiciliado en Carlos F. Melo 257. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|40, perteneciente al niño Néstor Walter Gill, domiciliado en Mendoza 5048. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|40, perteneciente a la Srta. Isabel Inés Aliata, domiciliada en Chubut 664. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|41, perteneciente a Luis Bó y señora, domiciliados en Av. Victorica 851. (Morono).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|41, perteneciente a la Srta. Martina Elisamburu, domiciliada en Avda. Julio A. Roca 695. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|41, perteneciente al señor Antonio Facorro, domiciliado en Las Heras 1200. (Vicente López).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|41, perteneciente al señor Alejandro Bryk, domiciliado en Arroyo Largo, 2da. Sección. (San Fernando).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|41, perteneciente a la señora Clara R. de Kirtchuk, domiciliada en Boul. Las Heras 316. (Córdoba).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|41, perteneciente al señor Miguel Vavrzkievich, domiciliado en Maipú 365. (Villa Ballester).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|41, perteneciente a la señora Sara Barroso de Rodríguez, domiciliada en Paysandú 2036. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|41, perteneciente al señor Vicente Yañez, domiciliado en Laprida 1313. (Capital).

1 de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|41, perteneciente a la niña Mirtha Ofelia Balansky, domiciliada en Warnes 397. (Capital).

La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg., El Gerente General.

e.10 dic.-N.° 11743-v.10 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Julio Denegri Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Reconquista 46, ha nombrado apoderados generales a los señores: Walter Preckel y Gerardo Gustavo Koopmann de dicha sociedad, según escritura de fecha 31 de octubre de 1941, otorgada ante el escribano Angel H. Zuccarelli.

e.6 dic.-N.° 11.622-v.12 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días, el siguiente edicto de la Sociedad Sindicato Lactona, Tambos y Usinas S. A. Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Antonio Govi, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre... por la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas, Sociedad Anónima... y en tal virtud expone: Que a efectos de inscribir en el Registro Público de Comercio el acta que ordena la reducción del capital de la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas Sociedad Anónima, eleva a escritura pública la misma y Decreto de la Inspección General de Justicia todo lo que... agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Libro de Actas N.° 4. — Acta número 364. — Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril del año 1940, se reunieron en el local social de la calle Rincón 1510, los accionistas del Sindicato Lactona Tambos y Usinas S. A. en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria... abierta la Asamblea... Siendo las 18 horas y 10 minutos, el Señor Presidente don Antonio Govi, declara válidamente constituída la Asamblea... y como consecuencia declara abierta la sesión... Orden del día... 1.° — Reducción del capital... Se pasa a tratar el primer punto de la Orden del día, que dice: "Reducción del capital" ...se da lectura de un informe del Directorio que dice... Los balances de los últimos años, demuestran evidentemente, que es urgente resolver la reducción del capital. — Proponemos reducir el capital a la mitad, entregando a los señores accionistas por cada dos acciones ordinarias de cien pesos cada una, una acción de cien pesos de las de la nueva emisión... Esta medida es tanto más necesaria, por cuanto la eliminación de ciertas actividades irrealizables y nominales de nuestro activo, que importan una disminución real de capital de $ 215.552.50 representan una pérdida del 44.35 o|o del capital, lo que de seguir así, nos llevaría a caer dentro de las disposiciones del artículo 369 y concordantes del Código de Comercio... Puesto en discusión el informe del Directorio ...sobre el primer punto de la orden del día, que dice: "Reducción del capital". — Cerrado el debate se resuelve: "Reducir el capital de acuerdo con el informe del Directorio, entregando a los señores accionistas, por cada dos acciones, ordinarias de 100 pesos cada una, una acción de 100 pesos de la nueva emisión, quedando así reducido el capital actual en la proporción correspondiente. — Los Estatutos no sufren modificación alguna. — Se autoriza ampliamente al señor Antonio Govi a realizar todos los actos, escrituras, gestiones que fuera menester para dar a esta resolución, el reconocimiento legal que corresponde". — Esta resolución se toma por 835 acciones y votos absteniéndose los Directores presentes, Antonio Govi y Carlos Eduardo Montaña... — Departamento de Justicia. — Buenos Aires 7 de Agosto de 1941. — Expte. N.° 3.003. — Vistos: Atento a que los accionistas de la Sociedad "Sindicato Lactona", Tambos y Usinas S. A., en Asamblea celebrada el 26 de abril de 1940, han resuelto la reducción de su capital suscripto y realizado en acciones ordinarias de $ m|n. 336.000 a $ m|n 168.000, con el objeto de amortizar las pérdidas sociales, quedando sin modificación el capital en acciones preferidas de $ m|n. 150.000; atento a que no hay objeción que formular a tal medida y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, vuelva a esta Repartición a fin de que tome nota de esa reducción y para que exija a la Sociedad la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Rothe. — Hay un sello... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí con los testigos instrumentales don César Rossi y don Pedro Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. Govi. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: P. Moreira, — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes y año de su otorgamiento. — Entrelíneas "Tambos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.4 dic.-N.° 11504-v.22 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Ramón Lodos, martillero público, avisa: Antonio Torreiro vende despacho pan, Pedro Goyena 583, a Elías Sánchez. Reclamos de ley en mis oficinas, Rioja 193. U. T. 45 Loria 7185, domicilio de los contratantes.

e.10 dic.-N.° 11752-v.15 dic.

Se hace saber que don Alfredo Vacas vende a don Manuel J. Hernández, el negocio y taller de fotograbados denominado "Prisma", sito en la Avenida de Mayo N.° 776, libre de todo pasivo y gravámenes. — Reclamaciones de ley, Avenida de Mayo N.° 776, domicilio de las partes.

e.10 dic.-N.° 11745-v.15 dic.

Avisa: José Martínez, San José 143, que: Francisco Scordamaglia vende a Leopoldo Torres, el café, vinos y cervezas y canchas bochas, calle Uriarte 1583, domicilio ambas partes. Reclamos mis oficinas. — Diciembre 10 de 1941.

e.10 dic.-N.° 11742-v.15 dic.

Se hace saber que la sociedad "Roberto Hait y Cía", con explotación de un negocio de importación, compra y venta de maderas en general, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 352|58, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada con el mismo domicilio y entre los mismos socios, Roberto Haits y Simón Balán, e incorporación de don Isaac Balán. — Reclamaciones escribanía del doctor Ferder, Corrientes 1393.

e.10 dic.-N.° 11721-v.15 dic.

Avisan: Jesús Portabales y Cía., balanceador y martillero público, ofic. Santiago del Estero 523, U. T. 37-5175, que quedó sin efecto la venta del neg. de alm. de comest. y beb. envas. sito en esta ciudad, Lavalle N.° 509. — Vend.: Arturo Vidal Fraga. — Compr.: José Saladino Alonso. — Reclam. en nuestras ofic.

e.10 dic.-N.° 11716-v.15 dic.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Evaristo Carregado, vende despacho pan y facturas, sito Alejandro Magariños Cervantes 2999, su domicilio, a Francisco Sanlés. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio comprador.

e.10 dic.-N.° 11715-v.15 dic.

González & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: Modesto Romaris vende al señor Antonio Cuffia, su despacho de pan y facturas, calle Agrelo N.° 3936, domicilio contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.10 dic.-N.° 11713-v.15 dic.

Aviso: Se vende el quiosco de cigarrería y golosinas, sito en Tacuarí 457, por orden del señor Jorge Poltri. Vendedores: Andrioli y Real. Comprador: Juan Freire. — Ambas partes constituyen domicilio en el referido negocio.

e.10 dic.-N.° 11708-v.15 dic.

Comunicamos al comercio que el señor Maprilio Bonaño, domiciliado en la calle Cangallo 725, vende a los señores Vizcaya Hnos., con domicilio en la calle Santa Fe 1602, el negocio de modas y fantasías, sito en la calle Bmé. Mitre 921. Reclamaciones de ley en Lavalle 1282. — Asesor Comercial.

e.10 dic.-N.° 11706-v.15 dic.

A. Blanco, balanceador y martillero público, remataré el día 16 del cte., a las 14 y 30 hs., por c|y o|de su dueño L. Víctor Andreoni, su negocio de despensa en la Av. Sáenz N.° 1442. Reclamos de ley en mis of. Rioja 1938, U. T. 61-3621. — Bs. As., 9|12|941.

e.10 dic.-N.° 11727-v.15 dic.

Aviso: que vendo a D. Nicolás Daniel Bartolo, domiciliado en la calle Mendoza 1867, mi negocio de tintorería ubicado en la calle Mendoza 1867|71. — Reclamos en dichos domicilios. — Albino Piris, Mendoza 1871.

e.10 dic.-N.° 11726-v.15 dic.

Alma J. Wieckmam de Altube, domiciliada en Bermúdez 1916, vende a Tomás Colonna, domiciliado en Gral. César Díaz 3461, su negocio despacho de pan y facturas, ubicado en la calle Bermúdez N.° 1916.

e.10 dic.-N.° 11725-v.15 dic.

Cabrera y Cía, balanceadores públicos, Rivadavia 2170, U. T. (47) Cuyo 5633, avisan que por su intermedio se ha firmado promesa de compra-venta negocio de almacén de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle Morón 2501|07 esquina General Artigas 702. — Vendedor: Benjamín Alvarez; comprador: Jesús López Márquez, ambos domiciliados Rivadavia 2170. — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

e.10 dic.-N.° 11.705-v.15 dic.

Avisa Enrique T. Faragasso y Cía., que Daniel Chobanián vende a Armenak Chobanián, su parte mitad negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas sito en la calle Alvarez 1002. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Bernardo de Irigoyen 17.

e.10 dic.-N.° 11.704-v.15 dic.

Luisa Bassini de Fernández, transfiere su negocio "Exclusivity", ramos generales, sito en Maipú 900, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Exclusivity", Maipú 900. — Reclamos Uruguay 466, piso 5.°, esc. 153|154.

e.10 dic.-N.° 11.702-v.15 dic.

Vicente Frágola y Manuel García venderán a Antonio Facorro, su negocio de panadería mecánica, calle Concordia N.° 1147-49; domicilio de ambos, mismo negocio. — Reclamos de ley en "Oficina Gutiérrez", calle Larrea 236.

e.10 dic.-N.° 11.694-v.15 dic.

Se anuncia por cinco días, que la Sociedad "De los Santos y Compañía", formada por Jacinto de los Santos y Pedro Saralegui, que se dedica a consignaciones de haciendas y frutos del país, con domicilio en Santiago del Estero 1435, transferirá el activo y pasivo a la nueva sociedad que con igual objeto y rubro, constituirán los señores Catalina Otamendi de de los Santos, Carmen Aspiazú de de los Santos, Adolfo José de los Santos y Pedro Saralegui, siendo el domicilio de todos y de la nueva sociedad, el indicado anteriormente. — La escritura por ante el escribano Andrés Ordoqui, Avenida de Mayo 634.

e.10 dic.-N.° 11.692-v.15 dic.

Avisa: Moisés Rabinovich, vende a Alberto Casabé, su negocio de confecciones para damas y anexos denominado "Casa Exter", sito en Corrientes 2367, domicilio partes el negocio. Reclamos ley escribanía Maler, Lavalle 1334.

e.10 dic.-N.° 11741-v.15 dic.

Avisa: G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. (35) Libertad 4599, con mi intervención se vende el negocio de almacén y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Méjico N.° 1199 esq. Salta, domicilio de las partes. Vendedor: Alfonso Rodríguez. Comprador: Aurelio Vázquez. Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941.

e.10 dic.-N.° 11737-v.15 dic.

Comunícase por el término de ley que Edgardo Weyl se retira de la Soc. colectiva "Eweco de Eichenwald y Cía.", formada por los señores Sigfrido Levy, Arturo Coben. Curt Eichenwald, y Edgardo Weyl, que se dedica a la importación y exportación de mercaderías por cuenta propia y ajena, domiciliada en Superí 1471, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad los otros socios; y a la vez que éstos últimos transfieren el activo y pasivo de la referida sociedad a la "Eweco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Eichenwald y Cía.", con domicilio en Superí 1471. Reclamaciones de ley, Superí 1471.

e.10 dic.-N.° 11729-v.15 dic.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 15 del corriente, en San Juan 2094, todas las existencias que constituyen el negocio peluquería, Belgrano 1181, orden Pedro Cadaveira, domiciliado en el negocio.

e.10 dic.-N.° 11732-v.15 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año, tendrá lugar en el local de la Liga, Avenida de Mayo 981, el lunes 29 de diciembre a las 16.30 horas (Art. 44 de los estatutos),

La Orden del Día, es la siguiente:

1.° Lectura de la memoria correspondiente a 1941, e informe de la presidencia sobre la marcha de la institución.

2.° Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos.

3.° Nombramiento de todos los presidentes, vocales y suplentes, por renovación total del H. Consejo Directivo.

4.° Elección del tribunal arbitral (Art. 44).

5.° Elección de la comisión revisora de cuentas (Art. 51).

6.° Escrutinio (Art. 50).

Advertencia: 1.° — Se hace presente a los señores socios, que no podrán hacerse representar en la Asamblea sino por sus socios, gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.

2.° — Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjeta que se les remitirá oportunamente. — Bernardo Espil, presidente. — Agustín Molteni, secretario.

e.10 dic.-N.° 11.728-v.27 dic.

"LA ARGENTINA" (DIARIO)
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de diciembre de 1941, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín 674, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al XXIX ejercicio (1.° de agosto de 1940-31 de julio de 1941).

2.° Elección de presidente, vicepresidente y vocal director por tres años en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3.° Elección de síndico titular y suplente por un año en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el Art. 39 de los estatutos.

e.10 dic.-N.° 11.736-v.31 dic.

SOCIEDAD ANONIMA ITALO ARGENTINA PURICELLI
(Obras Públicas)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la Sociedad, calle Florida 229, el 23 de diciembre corriente, a las 15 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio 1941.

2.° Elección de dos miembros titulares del Directorio, por dos años y elección de dos suplentes por un año.

3.° Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1941|42.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea es necesario depositar los títulos o certificados de depósitos de los mismos en la caja de la Sociedad con tres días hábiles por lo menos, de anticipación al señalado para la Asamblea.

e.10 dic.-N.° 11.719-v.20 dic.

SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS QUIMICOS "LABORATORIOS ARCY"

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 29 de diciembre de 1941, a las 17 horas, en Sarandí 269, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la situación actual de la Sociedad.

2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 11751-v.27 dic.

S. A. "STENTOR" PUBLICIDAD Y RADIODIFUSION

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre, a las 17 horas, en el local social, Las Heras 1832, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.° Remuneración de los directores y síndicos.

3.° Nombramiento de la totalidad del Directorio, por cesación de mandatos y duración de los mismos, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos.

4.° Designación de síndico y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos de esta plaza y presentar los respectivos certificados en la sede social, hasta tres días antes de la Asamblea. (Artículo 23 de los Estatutos).

e.10 dic.-N.° 11744-v.27 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 8.° del contrato de emisión de debentures, convócase a los señores debenturistas de las series "A" y "B", a la Asamblea que tendrá lugar el día 7 de enero de 1942, a las 17 horas en el local Bartolomé Mitre 559, primer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de secretario de la Asamblea y designación de dos debenturistas presentes para que aprueben y firmen el acta respectiva.

2.° Suspensión por parte de los debenturistas de las series "A" y "B", del ejercicio de los privilegios y garantías otorgados por la Sociedad emisora hasta la cancelación total del préstamo de: c$l. 1.000.000 a otorgarse a la misma por instituciones de plaza para financiar obras de construcción en ejecución, reconociendo a dicho crédito, derecho de cobro preferente por el capital e intereses que se devenguen.

3.° Postergación del pago de las amortizaciones de los debentures de la serie "A", comprendidas en los servicios con vencimientos al 1.° septiembre 1941, 1942 y 1943, hasta el 1.° de septiembre de 1962, 1963 y 1964, respectivamente.

4.° Postergación del pago de los servicios de amortización e intereses de los debentures de la serie "B", con vencimientos al 1.° de septiembre 1941, 1942, 1943 y 1944, hasta el 1.° de septiembre de 1962, 1963, 1964 y 1965, respectivamente.

Nota: Se avisa a los señores debenturistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con anticipación de diez días al señalado para la Asamblea, sus debentures respectivos o bien presentar un certificado de tenerlos depositados en un establecimiento bancario, con carácter de intransferible hasta después de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1941. — Dr. Juan Ramón Mantilla, Fideicomisario.

e.10 dic.-N.° 11739-v.27 dic.

ARMCO ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre 1941, a las 11 y 30 horas, en el local de la Compañía, calle Corrientes 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1941 y el Informe del síndico.

2.° Elección de dos directores titulares y un suplente.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Remuneración de directores y síndico.

5.° Distribución de utilidades; pago por cuenta de la Sociedad del impuesto a los réditos sobre dividendo.

6.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 11750-v.27 dic.

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1941, a las 11 y 30 horas, en el local social calle Cangallo 3175, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1941 y el Informe del síndico.

2.° Elección de tres directores por vencimiento de sus mandatos.

3.° Elección de un director para completar el mandato del señor P. M. Gallishaw que falleció.

4.° Elección de síndico titular y suplente.

ORDEN DEL DÍA:

5.° Distribución de utilidades; emisión de duodécima, décimatercera y décimacuarta series de acciones; determinación de a cargo de quién será el pago del impuesto a los réditos; y designar las personas que harán los trámites de inscripción de las nuevas series de acciones y emisiones de las mismas.

6.° Remuneración de directores y síndico.

7.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 11 49-v.27 dic.

FIALP, FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre de 1941, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 825, escritorio número 302, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Destino de utilidades.

3.° Elección de 7 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4.° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1941 — El Directorio.

e.10 dic.-N.° 11707-v.27 dic.

SECCION BALANCES

1554†

BUENOS AIRES TUGBOATS Ltd. S. A.
(Remolcadores Buenos Aires Limitada S. A.)

País de origen: Nacional.
Domicilio: 25 de Mayo N.° 33.

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 27 de Agosto de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Enero de 1937.

CAPITAL:
Autorizado totalmente suscripto y pagado .... m$n. 750.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin enmienda por la Asamblea General de Accionistas realizada el 26 de Septiembre de 1941.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
a) Flota de remolcadores		744441 82		
Menos:				
Amortización anterior	44376 98			
Amortización del año	15161 48	59538 46	684903 36	
b) Flota de pontones:				
Por entregas a cuenta de precio de compra y de elementos para la flota de pontones			129866 73	
c) Implementos y útiles		2600 80		
Menos:				
Amortización anterior	285 30			
Amortización del año	260 10	545 40	2055 40	
d) Muebles y útiles............		3525 37		
Menos:				
Amortización anterior	1045 37			
Amortizacion del año	352 60	1397 97	2127 40	818952 89
II. Activo circulante:				
Stock de combustible		21364 52		
Almacén naval		2898 83	24263 35	
Títulos a precio de costo			11213 11	35476 46
III. Activo disponible:				
Caja..			1000 —	
Bancos..			65436 83	66436 83
IV. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte..................................			22682 48	
Cuentas a cobrar del ejercicio..............................			25251 28	
			47933 76	
Menos: Reserva deudores en gestión y morosos			3380 11	44553 65
V. Activo transitorio:				
Pagos adelantado ejercicios futuros			4761 69	
Direc. Gral. del Imp. a los Réditos			3868 58	8630 27
				974050 10
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas por el Directorio				6000 —
				980050 10
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital autorizado y realizado			750000 —	
Fondo de reserva legal..................................			1534 02	
» » » especial			2405 03	
» » » amortización flota..........................			8000 —	
» » reservas averías.....................		11840 65		
Más: las acumuladas durante el año		13146 29	24986 94	786925 99
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente..............................			39876 35	
» » » especial			120900 —	
Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante — Ley 12.612			1609 86	162386 21
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar del ejercicio................................				15900 15
Ganancias:				
Las del ejercicio (sujeto al impuesto a los Réditos)			1889 96	
Saldo del ejercicio anterior..............................			6947 79	8837 75
				974050 10
Cuentas de orden:				
Directorio — Por acciones depositadas....................				6000 —
				980050 10

Roberto Veitch, presidente. — Ricardo A. Fisch, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.° JULIO 1940 - 30 JUNIO 1941

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior:		
No existe.		
2. Amortizaciones:		
Sobre la flota	15161 48	
Sobre implementos y útiles	260 10	
Sobre muebles y útiles	352 60	15774 18
3. Gastos generales.		
Sueldos y extras tripulación, seguros, combustibles, almacén naval, bonificaciones, honorarios, cables, movilidad, alquileres, propaganda, etc., etc.		483137 91
4. Fondo reserva averías:		
Transferido durante el ejercicio		13146 29
5. Intereses s/adelantos		1146 42
6. Impuestos		300 —
7. Saldo:		
Utilidad del año (sujeto al impuesto a los réditos)	1889 96	
Más: Saldo del ejercicio anterior..........................	6947 79	8837 75
		522342 55
HABER		
1. Saldo anterior..		6947 79
2. Remolques, movimientos, varaduras y servicios varios		514858 76
3. Intereses		536 —
		522342 55

Roberto Veitch, presidente. — Ricardo A. Fisch, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

1638 §

ACONCAGUA
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

Reconquista 314 — Buenos Aires
Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 20 de Agosto de 1910
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Octubre de 1940

CAPITAL:
Autorizado.. c$l. 1.000.000.—
Suscripto .... » 200.000.—
Integrado .... » 200.000.—

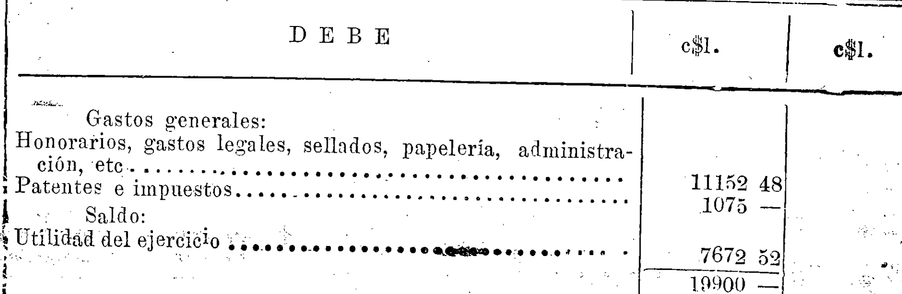
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1941

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Títulos y acciones (al costo)..............................	200000 —	
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
No existe.		
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente..............................	11372 52	
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros	1000 —	
Activo nominal:		
No existe.		
	212372 52	
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)..........	15000 —	
	227372 52	
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto:		
200 acciones de $ 1.000.— c/l. c/una		200000 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Previsiones varias		4700 —
Ganancias:		
Utilidad por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1941.		7672 52
		212372 52
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores).....		15000 —
		227372 52

E. O. Roberts, presidente. — F. Ingouville, síndico. — C. G. Roberts, síndico suplente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1941



DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales:		
Honorarios, gastos legales, sellados, papelería, administración, etc.	11152 48	
Patentes e impuestos..................................	1075 —	
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	7672 52	
	19900 —	

HABER		m$n.
Intereses y dividendos		19900 —
		19900 —

E. O. Roberts, presidente. — F. Ingouville, síndico. — C. G. Roberts, síndico suplente,
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1941
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

1400 —

THE BUENOS AYRES SOUTHERN DOCK COMPANY, LIMITED

País de origen: Inglaterra. - Domicilio en Buenos Aires, calle Paseo Colón 185
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 23|8|1898
Estatutos aprobados por el Superior Gobierno el 21|7|1898

CAPITAL:

Autorizado	$ 6.048.000.—	oro
Suscripto	„ 6.048.000.—	„
Realizado	„ 6.048.000.—	„
Debentures	„ 5.040.000.—	„

Todo el Capital de la Empresa ha sido emitido en el extranjero e invertido en la República Argentina.

(Sin capital asignado)

BALANCE GENERAL DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
I. Activo Fijo:			
Terrenos		10.972.420.53	
Construcciones		20.058.374.08	
Materiales		113.626.11	31.144.420.72
II. Activo Circulante:			
Diversos títulos			89.000.—
III. Activo Disponible:			
Caja		2.004.92	
Bancos		182.732.21	
Cheques, giros, etc.		443.22	185.180.35
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		787.796.59	
Documentos a cobrar		82.38	
Deudores morosos		4.426.68	
Deudores en gestión		336.472.82	1.128.688.47
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			11.172.17
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			32.558.461.71
Cuentas de Orden:			
Servicios portuarios en gestión - Excmo. Gobierno de la Nación		5.581.728.96	
Excmo. Gob. de la Nación Arg. (M. de H.) - Intereses s|créditos morosos en concepto de Eslingaje y Derechos de Entrada		1.005.440.61	
Excmo. Gob. de la Nac. Arg. (M. de H.) - Intereses a cobrar sobre derechos Permanencia y Muelle s|s "Bahía Blanca"		5.657.57	
Capitanes y Armadores por derechos portuarios a cobrar		807.67	
Gob. de la Nación y de la Provincia por pagos efectuados bajo protesta		23.248.85	
Banco de Londres y América del Sud por títulos depositados en garantía de contratos		4.000.—	
Valor de durmientes prestados por el F. C. Sud.		64.652.92	
Direc. Gral. del Impuesto a los Réditos - Intereses y costas sobre impuestos vencidos		13.221.36	6.698.757.94
			39.257.219.65

PASIVO	m$l.	m$l.	m$l.
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		13.745.454.55	
Reservas Facultativas:			
Reserva: Eslingaje en suspenso	33.590.34		
„ Intereses s|debentures Prince George's Hall	32.925.—		
„ Para Impt.° a los Réditos	550.570.15		
„ Excmo. Gob. de la Nación por Derechos Portuarios en litigio	29.897.92		
„ Vs. Ps. por derechos portuarios en litigio	43.299.87		
„ Eslingaje sobre reembarcos de nafta y kerosene	286.840.68		
„ Servicios Portuarios en discusión	7.521.45		
„ Excedente del 5 o|o sobre el 8 o|o de los sueldos	8.316.15	992.961.59	14.738.416.14
II. — Pasivo Exigible:			
Excmo. Gobierno de la Nación: Servicios Portuarios reconocidos		14.366.82	
Debentures		11.454.545.45	
Casa Matriz - Cuenta Corriente		6.112.367.63	
Depósitos en garantía y cobranzas por adelantado		109.494.51	17.690.774.41
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			129.271.16
			32.558.461.71
Cuentas de Orden:			
Derechos de Entrada - Operaciones no exclusivas		5.581.728.96	
Intereses s|créditos morosos abonados por el Excmo. Gob. de la Nac. en concepto de Eslingaje y Derechos de Entrada		1.005.440.61	
Intereses a cobrar Excmo. Gob. de la Nación en concepto derechos Permanencia y Muelle s|s "Bahía Blanca"		5.657.57	
Derechos portuarios a cobrar		807.67	
Pagos efectuados bajo protesta		23.248.85	
Varias personas por títulos depositados en garantía de contratos		4.000.—	
F. C. Sud por durmientes prestados		64.652.92	
Reserva para afrontar Intereses y costas sobre Impuesto a los Réditos vencidos		13.221.36	6.698.757.94
			39.257.219.65

(Este balance fué remitido a nuestra Casa Matriz para ser sometido a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, que se celebrará próximamente en Londres).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1941.

O. Loewenthal, gerente general. — C. Sommerville, contador general. — G. I. White, miembro de la comisión local.

CUENTA DE EXPLOTACION AL 30 DE JUNIO DE 1940

GASTOS	m$l.	m$l.	m$l.
Funcionamiento		973.832.13	
Conservación		593.032.71	
Gastos Generales		763.877.70	
Seguros		2.670.25	2.333.412.79
Excmo. Gob. de la Nación por derechos portuarios en litigio		393.73	
Varias Personas por derechos portuarios en litigio		25.623.05	
Servicios portuarios en discusión		3.094.77	29.111.55
			2.362.524.34
Saldo			2.488.824.60
			4.851.348.94
ENTRADAS			
Derechos de Entrada y Permanencia			386.949.43
Derechos de Muelle			480.747.78
Derechos de Eslingaje			832.515.29
Almacenaje - Depósito Fiscal			170.570.77
Guinche y Peonaje			367.903.62
Tracción			1.109.619.81
Derechos de descarga por aparatos particulares			1.062.542.27
Propiedad - Varios:			
Edificio de Renta - Alquileres:			
Entradas	208.289.73		
Salidas	97.068.32	111.221.41	
Galpones, terrenos, casillas - alquileres		183.222.89	
Suministro de agua		74.678.50	
Servicio de Barreras Flotantes		58.284.95	
Suministro de corriente eléctrica		3.740.52	
Diversos - Alquileres de medidores de agua, etc.		1.757.78	432.906.05
Intereses sobre debentures Prince George's Hall		4.450.—	
Eslinaje sobre reembarcos de nafta y kerosene		2.451.13	
Intereses en suspenso		692.79	7.593.92
			4.851.348.94

Buenos Aires, Marzo 31 de 1941.

O. Loewenthal, gerente general. — C. Sommerville, contador general.

G. I. White, miembro de la comisión local.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

16847

ANTONIO MENDIZABAL E HIJOS

Sociedad Anónima Ganadera e Industrial

Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 615 — Capital.

Autorizada por el P. E. el 6 de Noviembre de 1923.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Febrero de 1923.

Inc. N.° 20 — Fol. 163 — Lib. 41 — Tomo A.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	3.500.000.—
Suscripto	»	750.000 —
Realizado	»	750.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin rectificación en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Septiembre de 1941.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	976993 29		
Menos amortización	27679 85	949313 44	
Muebles y útiles	40558 67		
Menos amortización	13942 96	26615 71	
Instalaciones	13338 25		
Menos amortización	2935 89	10402 36	986331 51
Activo circulante:			
Haciendas en general		273398 50	
Mercaderías y productos elaborados		3952 40	
Frutos:			
Cueros, lanas, etc.		67 70	
Acciones de otras sociedades		19958 63	297377 23
Activo disponible:			
Caja La Porteña		82 50	
» San Antonio		102 50	
Bancos		107094 34	107279 34
Activo exigible:			
Deudores en Ctas. Ctes.		98850 43	
Deudores garantizados		8303 —	107153 43
Activo transitorio:			
Seguros, pólizas en vigencia		1069 —	
Refección Casa Saavedra	13119 40		
Menos amortización	2623 88	10495 52	11564 52
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			5000 —
			1514706 03
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		750000 —	
Fondo de reserva		130572 41	
Fondo de previsión		399817 33	1280389 74
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		53000 24	
Banco de Junin (Cta. Cte.)		30330 41	83330 65
Pasivo transitorio:			
No existe.			
Pérdidas y Ganancias:			
Utilidad del ejercicio			145985 64
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			5000 —
			1514706 03

Antonio Mendizábal, presidente. — Clara Mendizábal, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS"

Correspondiente al Balance General practicado el 30 de Junio de 1941.

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 11 de Septiembre de 1941.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	15694 84	
Muebles y útiles	7300 56	
Instalaciones	1513 48	24508 88
Gastos de explotación:		
Gastos, sueldos, jornales, reparaciones, gastos peones etc.		55277 76
Saldo de cuentas varias:		
Haciendas yeguariza, porcina		6217 67
Intereses y descuentos:		
Bancarios	4825 69	
Cuentas corrientes	3293 99	8119 68
Patentes e impuestos:		
Derechos de Inspección S. A.	300 —	
Contribución Territorial e Imp. Provincial	9743 80	10043 80
Pérdidas y Ganancias:		
Seguros vencidos y Junta Nac. Carnes		1846 09
		106013 88
Utilidad del presente ejercicio		145985 64
		251999 52

HABER	m$n.	m$n.
Saldo de cuentas varias:		
Haciendas, lechería y cremería, caseína, almacén, etc.		121492 42
Arrendamientos y alquileres:		
Campos	113178 61	
Casas	8124 48	121303 09
Intereses y descuentos:		
Bancarios	3775 92	
Acciones	2086 —	
Cuentas corrientes	3342 09	9204 01
		251999 52

Antonio Mendizábal, presidente. — Clara Mendizábal, síndico.

Inspector que visò el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

16238

COOPER, Mc DOUGALL & ROBERTSON (S. AMERICA) Ltd.

25 de Mayo 489 — Buenos Aires
Casa Matriz: Berkhamsted, Inglaterra
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Junio de 1930

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado	£	5,000
Suscripto	»	2,000
Realizado	»	2,000
Capital asignado a la Sucursal	£	1,000

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 SEPTIEMBRE DE 1941

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto asignado		11450 —
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias:		
No existen.		
		11450 —
ACTIVO		
Activo fijo:		
No existe.		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
No existe.		
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		4231 60
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Saldo al 1.° de Octubre 1940	6840 40	
Pérdida presente ejercicio	378 —	7218 40
		11450 —

por Cooper, McDougall & Robertson (S. América) Ltd.:
D. Leslie, representante general

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
No existen.		
Gastos generales	78 —	
Intereses descuentos:		
No existen.		
Patentes impuestos.	300 —	
	378 —	
HABER		
Mercaderías:		
No existen.		
Intereses descuentos:		
No existen.		
Arrendamientos:		
No existe.		
Saldo: Pérdida del año		378 —
		378 —

por Cooper, McDougall & Robertson (S. América) Ltd.:
D. Leslie, representante general

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

327. —

LA HISPANO ARGENTINA

Curtiembre y Charolería S. A.

Autorizada por Decreto del S. Gobierno de la Nación de fecha 19 de Junio de 1925.

Inscripta en el Reg. Público de Comercio en fecha 20 de Agosto de 1925.

CAPITAL AUTORIZADO:
Ordinarias . . . . $ 3.000.000.—
Preferidas . . . . » 500.000.— $ 3.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO E INTEGRADO:
Ordinarias . . . . $ 1.843.700.—
Preferidas . . . . » 266.700.— $ 2.110.400.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

15.° EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28-1-1941.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Construcciones	1.004.417.31		
Amortización	10.044.17	994.373.14	
Terrenos	348.797.15		
Pavimento	9.631.18	358.428.33	
Propiedades	85.647.86		
Amortización	1.712.95	83.934.91	
Máquinas	218.975.22		
Amortización	10.948.76	208.026.46	
Htas. y materiales de fabric.	36.027.96		
Adquiridas . . . . $ 11.574.42			
Vendidas . . . . » 330.—	11.244.42		
	47.272.38		
Amortización	15.757.46	31.514.92	
Camiones y autos	10.418.17		
Vendidos	110.—		
	10.308.17		
Amortización	2.577.04	7.731.13	
Muebles y útiles		1.—	1.684.009.89
Activo Circulante:			
Cueros y drogas (existencias)		1.252.138.93	1.252.138.93
Activo Disponible:			
Caja en efectivo	2.858.58		
Caja en cheques	26.477.39	39.335.97	
Bancos		44.980.47	74.316.44
Activo Exigible:			
Cuentas corrientes		606.868.51	
Documentos a cobrar		103.549.02	
Deudores en gestión	5.372.—		
Amortizado	5.371.—	1.—	
Depósito gtía/ licitaciones		1.190.—	711.608.53
Activo Transitorio:			
Seguros en vigencia		6.745.18	
Adelantos p/próximo ejercicio		15.407.—	
Anticipo impuestos réditos		2.533.89	
Imp. a los réditos s/Div. Imp.		6.60	24.692.67
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas (Directorio)			25.000.—
			3.771.766.46

PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto e integrado		2.110.400.—	
Fondo de reserva legal		32.934.41	
Fondo de previsión posibles quebrantos .		100.000.—	
Fondo de amortización p/construcciones		200.000.—	
Reserva Ley 11.729		14.969.40	2.458.303.81
Pasivo Exigible:			
Bancos en cuentas corrientes		177.407.34	
Obligaciones a pagar		565.000.—	
Proveedores varios		56.990.08	
Cuentas a pagar		14.673.62	
Cuentas corrientes acreedoras		40.672.28	
Banco Hipotecario Nacional	426.250.—		
Amortización s/cédulas hipotecarias . .	35.205.99	391.044.01	1.255.787.33
Pasivo Transitorio:			
Dividendos a pagar		132.—	
Descuentos para próximo ejercicio . . .		31.000.—	31.132.—
Saldos:			
Saldo ganancia ejercicio anterior . . .		18.175.80	
Saldo pérdida del ejercicio		16.632.48	1.543.32
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones (Directorio) .			25.000.—
			3.771.766.46

Alberto C. H. Bodmer, vicepresidente en ejercicio. — Carlos Durlach, director-gerente. — Fernando Ellerhorst, contador público, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al décimoquinto ejercicio al 30 de Septiembre de 1940.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Construcciones	10.044.17	
Propiedades	1.712.95	
Máquinas	10.948.76	
Htas. y materiales de fabric.	15.757.46	
Camiones y autos	2.577.04	
Deudores en gestión	5.371.—	46.411.38
Gastos Generales:		
Sueldos, seguros, gastos varios, etc.		169.755.63
Intereses y Descuentos:		
Intereses, comisiones, intereses hipotecarios, etcétera . .		64.592.54
Patentes e Impuestos:		
Patentes, impuestos y sellos		53.012.58
Saldos:		
Saldo ejercicio anterior	18.175.80	
Pérdida del presente ejercicio	16.632.48	1.543.32
		335.315.45
HABER		
Saldo ejercicio anterior		18.175.80
Cuenta cueros		317.139.65
		335.315.45

Alberto C. H. Bodmer, vicepresidente en ejercicio. — Carlos Durlach, director-gerente. — Fernando Ellerhorst, contador público, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. —
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

407. —

QUEBRACHALES FUSIONADOS

Sociedad Anónima

Paseo Colón 221
Autorizada el 31 de Mayo de 1906.
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 18 de Julio de 1908.
CAPITAL:
Autorizado, suscripto e integrado . . . . m$n. 3.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de Marzo de 1941.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
Campos y terrenos			1.355.255.62
Edificios e instalaciones . . .		400.203.17	
Menos: Amortizaciones anteriores . .	164.814.80		
Amortización del ejercicio .	18.773.69	183.588.49	216.614.68
Maquinarias y accesorios		816.191.90	
Menos: Amortizaciones anteriores . .	395.992.28		
Menos inutilización			
Amortización del ejercicio .	37.097.68	433.089.96	383.101.94
Ferrocarriles y accesorios		209.463.05	
Menos: Amortizaciones anteriores . .	104.126.32		
Amortización del ejercicio .	20.393.99	124.520.31	84.942.74
Materiales de trabajo		7.248.53	
Menos: Amortizaciones anteriores . .		6.846.03	402.50
Muebles y útiles		32.512.24	
Menos: Amortizaciones anteriores . .	27.853.37		
Amortización del ejercicio	3.213.12	31.066.49	1.445.75
Planteles menores		25.466.12	
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	19.793.62		
Amortización del ejercicio . .	2.835.70	22.629.32	2.836.80
Obras en ejecución			15.121.51
			2.059.721.54

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
II. Activo Circulante:			
Mercaderías, materias primas y productos elaborados		7.213.481.81	
Títulos diversos		841.—	7.214.322.81
III. Activo Disponible:			
Caja		12.986.84	
Bancos		77.179.03	90.165.87
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		796.699.84	
Deudores garantizados con prenda agraria		355.820.64	1.152.520.48
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		17.852.22	
Impuesto a los réditos pagado a cuenta		44.225.30	32.077.52
VI. Activo Nominal:			
No existe.			
			10.578.808.22
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Valores en garantía		11.700.—	
Depósito de acciones al canje		3.075.—	39.775.—
			10.618.583.22
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital integrado		3.500.000.—	
Reserva legal		371.041.42	
Fondo de previsión		173.602.64	4.044.644.06
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			4.428.453.19
III. Pasivo Transitorio:			
Dividendos a pagar		2.460.—	
Reserva para accidentes del trabajo		38.271.02	
Cuentas a liquidar en el próximo ejercicio		3.573.12	
Fondo leyes sociales		93.225.81	
Reserva para mermas maderas		200.000.—	
Créditos a liquidar en años futuros		628.123.98	965.653.93
Ganancias:			
Saldo anterior		216.885.61	
Utilidad del ejercicio		923.171.43	1.140.057.04
			10.578.808.22
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—	
Depositantes de valores en garantía		11.700.—	
Acciones para canje en custodia		3.075.—	39.775.—
			10.618.583.22

Eduardo Lan Yaniz, presidente. — José Alberto Hinds, secretario. — Alejandro M. Drysdale, síndico suplente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Edificios e instalaciones	18.773.69	
Maquinarias y accesorios	37.097.68	
Ferrocarriles y accesorios	20.393.99	
Muebles y útiles	3.213.12	
Planteles menores	2.835.70	82.314.18
Gastos generales:		
Gastos de administración, seguros, conservación, mantención y varios de la dirección y establecimientos		425.889.34
Patentes e impuestos		29.289.83
Intereses		243.820.73
Saldo:		
Saldo anterior	216.885.61	
Utilidad del ejercicio	923.171.43	1.140.057.04
		1.921.371.12
HABER		
Saldo anterior		216.885.61
Mercaderías y otros valores de explotación		1.693.276.35
Arrendamientos y alquileres		10.937.—
Descuentos		272.16
		1.921.371.12

Eduardo Lan Yaniz, presidente. — José Alberto Hinds, secretario. — Alejandro M. Drysdale, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Abril 3 de 1941. —

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.

| 1539 |

SOCIEDAD ANONIMA LA MARGARITA

Sociedad Agrícola y Ganadera

Corrientes 378 - 2.° piso - Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de Noviembre de 1927

Inscripta en el Registro de Comercio en fecha 28 de Diciembre de 1927

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	200.000.—
Suscripto	„	200.000.—
Realizado	„	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Agosto 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles:		
Campos 27.500 hectáreas	120000 —	
Alambrados	1778 70	
Aguadas	863 66	
Edificios	791 56	123433 92
II. Activo circulante:		
Hacienda lanar		9468 —
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		107460 90
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		1216 41
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		241579 23
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		3000 —
		244579 23
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	200000 —	
Reserva legal	395 34	
Fondo de previsión, evolución de hacienda	10000 —	
Fondo de reserva renovación de aguadas y molinos	7765 83	218161 17
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		1197 12
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		2126 —
Ganancias:		
Saldo: Utilidad del año	11228 90	
Más ganancia anterior	8866 04	20094 94
		241579 23
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito (de los Directores)		3000 —
		244579 23

Germán Hilger, presidente. — Raúl Beruti, síndico suplente

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Alambrados	7618 06	
Aguadas	3772 30	
Edificios	816 36	12206 72
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, publicaciones, franqueo, etc.		7683 35
Impuestos fiscales		1338 —
Ganancias y pérdidas:		
Ganancia del ejercicio 1940/41	11228 90	
Más saldo anterior	8866 04	20094 94
		41323 01
HABER		
Saldo del año anterior		8866 04
Hacienda y frutos		32456 97
		41323 01

Germán Hilger, presidente. — Raúl Beruti, síndico suplente

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que **el** balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por **las reglamentaciones y** formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e.10 dic.-N.° ...-v.10 dic.